

## Ministerio de Obras Públicas

**DEJA SIN EFECTO DECRETO QUE SEÑALA, MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR" Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERENDUM N° 2**

Núm. 180.- Santiago, 14 de abril de 2010.- Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 0,000 y 109,600 del balizado existente en la calzada izquierda de la Ruta 68, incluyéndose las obras correspondientes al Troncal Sur, entre los kilómetros 86,850 y 107,911 y la Ruta 60 - CH (Camino Las Palmas o Rodelillo - El Salto) entre los kilómetros 0,0 y 10,7 obra denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- El Decreto Supremo MOP N° 1078, de fecha 13 de julio de 2001, que aprobó el Convenio Complementario N° 2 de fecha 7 de junio de 2001, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, de fecha 26 de noviembre de 2007.
- El Oficio Ord. N° 110-A/09, de fecha 30 de julio de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 156/09, de fecha 4 de septiembre de 2009, del Inspector Fiscal.
- La Carta Stgo-Valpo 899/2009, de fecha 7 de septiembre de 2009, de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.
- El Oficio Ord. N° 0184/09, de fecha 8 de septiembre de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 047, de fecha 8 de septiembre de 2009, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 0241, de fecha 9 de septiembre de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 2691, de fecha 9 de septiembre de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, de fecha 11 de septiembre de 2009.
- El Oficio Ord. N° 078, de fecha 14 de enero de 2010.
- El Decreto Supremo MOP N° 122, de fecha 5 de febrero de 2010, sin tramitar.
- El Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, con la finalidad de contribuir al desarrollo del país mediante la implementación de programas de mejoras continuas, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia ejecutar una serie de medidas a fin de mejorar y estandarizar las obras de los diversos contratos de concesión de obras viales actualmente en operación. Fue en este sentido que, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, de fecha 26 de noviembre de 2007, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." debió ejecutar un determinado grupo de proyectos de ingeniería correspondientes a obras de seguridad normativa, pues se estimó que éstas tienen mayor prioridad entre aquellas obras identificadas como parte del mejoramiento continuo del contrato de concesión.

- Que, en el marco de lo dispuesto mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, de fecha 26 de noviembre de 2007, se deja constancia que los proyectos de ingeniería de detalle indicados en la citada resolución fueron aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su Oficio Ord. N° 110-A/09, de fecha 30 de julio de 2009.

- Que, en virtud de lo expresado precedentemente, el MOP estimó de interés público y urgencia, disponer la construcción y/o implementación de un grupo de obras que son necesarias debido a las modificaciones a los diferentes cuerpos normativos de seguridad vial vigentes a la fecha, conforme a los proyectos de ingeniería aprobados y aludidos en el considerando precedente, con el propósito de actualizar y estandarizar el nivel de seguridad de la ruta.

- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, de fecha 11 de septiembre de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." deberá desarrollar las nuevas inversiones que se indican en la descripción que acompañó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, conforme a los proyectos de ingeniería que dispuso la Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, de fecha 26 de noviembre de 2007, los que se encuentran aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su Oficio Ord. N° 110-A/09.

- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, ocasionan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, lo que de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad - Referendum N° 2 de fecha 13 de enero de 2010.

- Que, mediante Oficio Ord. N° 078, de fecha 14 de enero de 2010, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se envió a trámite el Decreto Supremo MOP N° 122, de fecha 5 de febrero de 2010, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar" y aprueba el Convenio Ad - Referendum N° 2, de fecha 13 de enero de 2010.

- Que, mediante Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras Públicas, considerando que no fue posible gestionar la firma de S.E. la Presidenta de la República, solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el estudio y re emisión, entre otros, del Decreto Supremo MOP N° 122, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.

- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que deja sin efecto el Decreto Supremo MOP N° 122, modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión y aprueba el Convenio Ad - Referendum N° 2, de fecha 13 de enero de 2010.

## Decreto:

1. Déjase sin efecto, por razones de buen servicio, el Decreto Supremo MOP N° 122, de fecha 5 de febrero de 2010.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." deberá desarrollar las nuevas inversiones que se indican en la descripción que acompañó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, conforme a los proyectos de ingeniería que dispuso la Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, de fecha 26 de noviembre de 2007, los que se encuentran aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su Oficio Ord. N° 110-A/09. Estas nuevas inversiones deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares y requisitos señalados en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Las obras que se ejecuten en virtud del presente Decreto Supremo deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la construcción, conservación, mantenimiento, explotación y operación de las obras indicadas en la descripción que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, en los términos señalados en el presente Decreto Supremo, en el Plan de Aseguramiento de la Calidad que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 899/2009, y demás instrumentos que forman parte del presente contrato de concesión.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria gestionar las modificaciones de servicios que puedan requerirse para las obras.

Se deja constancia que de conformidad a los proyectos de ingeniería aprobados, sólo se requieren expropiaciones para realizar la obra N° 32 "Pista sur Algarrobo, Ruta 68, Pk 66+100 y Ramal Acceso Algarrobo-Valparaíso. Enlace Algarrobo, Ruta 68, Pk 66+200", las que serán de costo del MOP y deberán ser ejecutadas por éste, de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria. Sin perjuicio de ello, según da cuenta el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, el MOP ya cuenta con la autorización para acceder a los terrenos necesarios a fin de que la Sociedad Concesionaria ejecute la obra antes citada en el plazo máximo que se fija en el N° 3 del presente Decreto Supremo.

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, las obras que son objeto del presente Decreto Supremo no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 5.01, para la construcción y operación de las obras materia del presente Decreto Supremo, en lo que corresponda para cada etapa.

Será obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria garantizar, en todo momento, que las obras de que trata el presente Decreto Supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 15 días, contado desde el 29 de octubre de 2009, debía entregar al Inspector Fiscal una o más boletas de garantía de construcción para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario de que trata el presente Decreto Supremo, por un valor total de UF 32.000,00 (Treinta y Dos Mil Coma Cero Unidades de Fomento). Las boletas de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia de 16 meses. Sin perjuicio de lo anterior, las boletas de garantía deberán permanecer vigentes durante todo el periodo de construcción de las obras, más tres meses.

Las boletas de garantía deberán cumplir con las mismas exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La garantía referida podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo de 15 días.

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, que se refieran a la explotación y conservación de las obras adicionales de que trata el presente acto administrativo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las obras objeto del presente Decreto Supremo.

En el plazo máximo de 4 meses, contado desde el 29 de octubre de 2009, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa General de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual mencionados en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las obras materia del presente Decreto Supremo. El Plan de Trabajo Anual, en lo que se refiera a las obras que trata el presente Decreto Supremo, será vinculante únicamente una vez que dichas obras hubieren sido habilitadas al uso por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el plazo máximo de 4 meses, contado desde el 29 de octubre de 2009, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra mencionado en el artículo 1.8.4 de las Bases de Licitación, incorporando en él las obras materia del presente Decreto Supremo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la actualización presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se

entenderá aprobada. En caso que dicha actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa General de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o del Reglamento de Servicio de la Obra, o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 20 UTM por cada día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que el plazo máximo para la construcción de las nuevas obras será de 13 meses, contado desde el 29 de octubre de 2009. Se deja constancia que cualquier modificación o rectificación de los proyectos de ingeniería, con motivo del ajuste de su emplazamiento en terreno, no será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria y no producirá alteración alguna al plazo total consignado para la ejecución de las obras, ni a los costos que se estipulan en el N° 4 del presente Decreto Supremo, por la ejecución de las inversiones que se deriven de los proyectos de ingeniería.

Se deja constancia que, durante la ejecución de las obras, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.3.2, de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, como por ejemplo la del 8 de diciembre, no constituirá causal de aumento del plazo máximo de ejecución de las obras. Las normas de señalización que aplicaran durante la ejecución de las obras serán aquellas vigentes a la fecha de la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282 y, en particular, el Capítulo 5: "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el Volumen N° 6: "Seguridad Vial" del Manual de Carreteras.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, al día hábil siguiente de cumplido cada mes de ejecución de las obras, un informe de avance mensual de la obra que contenga el detalle de las cubicaciones, el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas en el mes de ejecución de las obras inmediatamente anterior y el detalle de la cuantía de los recursos humanos, logísticos y de servicios especificados en la matriz de valorización de los costos de administración ejecutados hasta el mes de ejecución de las obras inmediatamente anterior y un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos de conformidad a lo señalado en los numerales iv, vi, y vii, del N° 4 del presente Decreto Supremo. Para dicho efecto, cada mes de ejecución de las obras se computará desde el 29 de octubre de 2009. Cada informe de avance mensual será revisado por el Inspector Fiscal durante los 15 días siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para corregirlo, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera del caso, de cualquier informe de avance mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá de la siguiente forma:

1. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada obra. Este último deberá inspeccionar y verificar cada obra dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal aprobará su habilitación al uso de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su habilitación al uso, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. No se habilitará al uso esa obra y se entenderá como no entregada, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en el párrafo subsiguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.

ii. Transcurridos 30 días desde la habilitación al uso de cada obra que trata el presente Decreto Supremo durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación o requerimiento alguno respecto a ellas, esas obras se considerarán recibidas por el MOP. Si se formularen observaciones o requerimientos dentro del plazo señalado, la obra será recibida por el Inspector Fiscal una vez que certifique que las observaciones y requerimientos estén cumplidos. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria con respecto a la conservación y mantención de cada una de ellas.

iii. En caso de no cumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 200 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez iniciadas las obras materia del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria emitirá dos declaraciones de avance físico de las mismas. La primera declaración de avance de las obras deberá ser presentada al Inspector Fiscal, al día hábil siguiente de cumplido el plazo de cinco meses, contado desde el 29 de octubre de 2009, la que deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en el plazo de 5 días siempre que constate un avance de al menos el 20% de las obras. La segunda declaración de avance deberá ser presentada al Inspector Fiscal, al día hábil siguiente de cumplido el plazo de diez meses, contado desde el 29 de octubre de 2009, la que deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en el plazo de 5 días siempre que constate un avance de al menos el 80% de las obras.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de las declaraciones de avance por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 50 UTM por cada día de atraso, por cada declaración atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal constate que los porcentajes de avance físico de las obras son inferiores a los porcentajes mínimos exigidos respecto de cada una de las declaraciones señaladas en el presente numeral, hará procedente la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa diaria de 50 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación, hasta que el Inspector Fiscal constate el cumplimiento de los porcentajes mínimos exigidos respecto de cada una de las declaraciones señaladas en el presente numeral, para lo cual será obligación de la Sociedad Concesionaria presentar nuevamente las declaraciones de avance hasta obtener su aprobación.

iv. Transcurridos 30 días desde la última obra recibida por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los informes mensuales de avance de las obras ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital DWG y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días, plazo después del cual, si el Inspector Fiscal no hubiere efectuado observaciones o requerimiento alguno respecto del Informe Final, éste se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final, fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 10 días para subsanar dichas observaciones, contado desde la recepción de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 5 días para aprobarlo si el Informe Final hubiere sido corregido correctamente. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las observaciones no sean subsanadas satisfactoriamente, se aplicarán a la Sociedad Concesionaria las multas establecidas en el párrafo siguiente hasta que subsane las observaciones que motivaron el rechazo del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega, o en la corrección si la hubiere, del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

v. Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built con todas sus firmas y timbres que correspondan, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días luego que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Establécense que el valor máximo que podrá alcanzar la ejecución de las inversiones de que tratan los N° 2 y 3 del presente Decreto Supremo, de acuerdo a lo informado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta Stgo-Valpo 899/2009, de fecha 7 de septiembre 2009, será de UF 878.904,12 (Ochocientos Setenta y Ocho Mil Novecientas Cuatro Coma Doce Unidades de Fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho valor sólo podrá disminuir, en la medida que los valores proforma indicados no alcancen su valor máximo o porque los costos del numeral iii se ajusten según se indica.

Se deja constancia que el monto señalado incluye los gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, conservación, operación, explotación y mantenimiento de las obras objeto del presente Decreto Supremo, según corresponda. Dicho valor se desglosa de la siguiente manera:

- i. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de costo de construcción de las obras que trata el presente Decreto Supremo, incluyendo los costos por concepto de cambios de servicios, se fija en la cantidad de UF 620.988,11 (Seiscientos Veinte Mil Novecientas Ocho y Ocho Coma Once Unidades de Fomento), netas de IVA. Se deja constancia que cualquier cambio de servicio no previsto en los proyectos de ingeniería, será de entero costo y cargo de la Sociedad Concesionaria.
- ii. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de gastos de administración e inspección en que incurrirá la Sociedad Concesionaria a fin de dar cumplimiento al Plan de Aseguramiento de la Calidad que adjuntó en su carta Stgo-Valpo 899/2009, se fija en la cantidad de UF 36.994,62 (Treinta y Seis Mil Novecientas Noventa y Cuatro Coma Sesenta y Dos Unidades de Fomento), netas de IVA. El costo de administración se ha acordado a suma alzada en base a un dimensionamiento referencial de los recursos, basado en el Plan de Aseguramiento de la Calidad que acompañó la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 899/2009. Sin perjuicio de lo anterior, la cuantía de los recursos humanos, logísticos y de servicios especificados en la matriz de valorización, deberá ser cumplida en cada uno de los meses estipulados en ella y serán considerados como recursos mínimos que deberán estar dispuestos para la administración de la construcción de las obras por parte de la Sociedad Concesionaria directamente. Por cada incumplimiento mensual de esta obligación, el MOP deberá cursar una multa de 200 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. La reiteración de esta multa (tres veces) dará derecho al MOP a cobrar la garantía referida en el N° 2 del presente Decreto Supremo. Los recursos que disponga la Sociedad Concesionaria para la administración, serán exclusivos para las actividades del contrato de concesión que son objeto del presente Decreto Supremo.
- iii. El monto máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación, será la cantidad de UF 175.532,38 (Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientas Treinta y Dos Coma Treinta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, cifra que corresponde a la sumatoria de los costos anuales que se fijan por este concepto, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta Stgo-Valpo 899/2009, de fecha 7 de septiembre 2009, hasta el 10 de agosto de 2024, fecha que corresponde al plazo máximo de la concesión determinado por la aplicación de lo establecido en el artículo 1.5.6 de las Bases de Licitación. Dicho monto es máximo toda vez que se deberá considerar la proporcionalidad en los primeros años en la medida que las obras se habiliten al uso, previa certificación del Inspector Fiscal, así como de la proporción del último año de la concesión, cuyo procedimiento se regula en el Convenio Ad-Referéndum N° 2 que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo. En el mismo convenio se fija un valor mensual por este concepto y se regula un procedimiento para tal efecto, en el evento de extenderse el plazo máximo de la concesión, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.2 del Convenio Complementario N° 2.
- iv. El valor máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costo de todos los seguros adicionales que se requieren para la construcción de las nuevas obras, será la cantidad de UF 12.419,76 (Doce Mil Cuatrocientas Diecinueve Coma Setenta y Seis Unidades de Fomento), la que se considerará según su valor pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

- v. El valor máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costo de seguro de catástrofe, adicional al existente, para cubrir, por el periodo que resta de la etapa de explotación, las obras que trata el presente Decreto Supremo, será la cantidad de UF 29.579,25 (Veintinueve Mil Quinientas Setenta y Nueve Coma Veinticinco Unidades de Fomento), neta de IVA, monto que corresponde a la sumatoria de los valores máximos anuales por este concepto hasta el 10 de agosto de 2024, los que se fijan en UF 2.173,46 (Dos Mil Ciento Setenta y Tres Coma Cuarenta y Seis Unidades de Fomento). El valor a reconocer anualmente por este concepto se tratará a valor pro forma, considerando el 3,7% de los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por los seguros de la etapa de explotación incluyendo las obras que mediante el presente Decreto Supremo se disponen. El procedimiento para dicho efecto se regula en el Convenio Ad - Referéndum N° 2 que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo.
- vi. El valor máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costo de boletas de garantía, será la cantidad de UF 530,00 (Quinientas Treinta Coma Cero Unidades de Fomento), la que se considerará según su valor pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.
- vii. De conformidad a lo expresado por la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 899/2009, el valor máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar sus análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantías, a fin de autorizar el uso de fondos que permitirán la ejecución de las obras materia del presente Decreto Supremo, será la cantidad de UF 2.860,00 (Dos Mil Ochocientos Sesenta Coma Cero Unidades de Fomento), la que se considerará según su valor pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

5. Establécese que las modificaciones de que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

6. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

7. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 13 de enero de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", debidamente representada por don José Enrique Calcagni Castillo y por don Sebastián Eyzaguirre Baeza, cuyo texto es el siguiente:

#### CONVENIO AD - REFERENDUM N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAISO - VIÑA DEL MAR"

En Santiago de Chile, a 13 días del mes de enero de 2010, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL PACÍFICO S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAISO - VIÑA DEL MAR", Rut N° 96.873.140-8, representada por don José Enrique Calcagni Castillo, Cédula Nacional de Identidad N° 7.625.047-9, de profesión ingeniero civil, y por don Sebastián Eyzaguirre Baeza, Cédula Nacional de Identidad N° 7.011.675-8, de profesión abogado, todos domiciliados para estos efectos en Av. Andrés Bello N° 2777, oficina 2302, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

#### PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERENDUM

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, publicado en Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 1998.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato de concesión, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4.282, de fecha 11 de septiembre de 2009, protocolizada por la Sociedad Concesionaria en señal de aceptación de su contenido en la Notaría de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo con fecha 6 de noviembre de 2009 bajo el repertorio N° 13.468-09, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." deberá desarrollar las nuevas inversiones que se indican en la descripción que acompañó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, conforme a los proyectos de ingeniería que dispuso la Resolución DGOP (Exenta) N° 3.795, de fecha 26 de noviembre de 2007, los que se encuentran aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su Oficio Ord. N° 110-A/09.
- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4.282, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato de concesión, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.6 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
  - Anexo N° 1: Copia Resolución DGOP (Exenta) N° 4.282, de fecha 11 de septiembre de 2009.
  - Anexo N° 2: Montos máximos anuales, para cada obra, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación, según lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 899/2009.
  - Anexo N° 3: Ejemplos Numéricos.
    - Ítem 1: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, según lo señalado en el numeral 3.1 del presente convenio.
    - Ítem 2: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación según numeral 3.2 del presente convenio.
    - Ítem 3: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación según numeral 3.2.1 del presente convenio.
    - Ítem 4: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación para una eventual extensión del plazo de concesión, según numeral 3.2.2 del presente convenio.
    - Ítem 5: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de seguro de catástrofe para la etapa de explotación según los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del presente convenio.

#### SEGUNDO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES

Para contabilizar los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4.282, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

- 2.1 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día del período en que se hayan efectuado las inversiones. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2" y las cantidades acreditadas en ella deberán contabilizarse sin IVA.
- 2.2 Para todos los efectos, las partes dejan constancia que cada vez que se utiliza la expresión "período" en la presente cláusula, ella abarca desde el día 30 de un mes al día 29 del mes siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, dado que el mes de febrero puede contener 28 días, la expresión antes señalada abarcará desde el día 30 del mes de enero hasta el día 28 del mes de febrero, y el siguiente período abarcará desde el día 1 de marzo hasta el día 29 de marzo.
- 2.3 Dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe que contenga:
- Un detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, incluido los costos por concepto de cambios de servicios y gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, todos fijados en los numerales i. y ii. del resuelto N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, y ejecutados hasta el período inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio, además de su valor y su fecha de ejecución.
  - Un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos de conformidad a lo señalado en los numerales iv., vi. y vii. del resuelto N° 3 de la citada Resolución y ejecutados hasta el período inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio.

El informe que deberá entregar la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el presente numeral, deberá ser consistente con la información contenida en los respectivos informes de avance mensual de la obra entregados por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del resuelto N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. En el evento que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar el informe corregido dentro de los 5 días siguientes contados desde su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria, en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal se hubiere pronunciado sobre el informe corregido, éste se entenderá aprobado. De lo contrario, si dichas correcciones no fueran satisfactorias para el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el párrafo siguiente, hasta que subsane la totalidad de las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera del caso, del informe que se señala en el presente numeral, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez aprobados, los montos correspondientes al informe que se señala en el presente numeral, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2", por única vez, el último día del período inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio.

- 2.4 Las partes acuerdan que, a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, los informes de avance mensual de la obra que deberá presentar la Sociedad Concesionaria según lo dispuesto en el párrafo tercero del resuelto N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, deberán contener, además de lo señalado en dicho párrafo, un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos de conformidad a lo señalado en los numerales iv., vi. y vii. del resuelto N° 3 de la citada Resolución y ejecutados hasta el período inmediatamente anterior.
- 2.5 A partir del período siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, los desembolsos y/o avances físicos de las obras, presentados por

la Sociedad Concesionaria en los informes de avance mensual señalados en el párrafo tercero del resuelto N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", previa aprobación del Inspector Fiscal.

Para tal efecto, de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del resuelto N° 2 de la citada Resolución, cada informe de avance mensual será revisado por el Inspector Fiscal durante los 15 días siguientes contados desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal se hubiere pronunciado sobre el respectivo informe, éste se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para corregirlo, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. En el evento que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar el informe corregido dentro de los 5 días siguientes contados desde su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria, en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal se hubiere pronunciado sobre el informe corregido, éste se entenderá aprobado. De lo contrario, si dichas correcciones no fueran satisfactorias para el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el párrafo siguiente, hasta que subsane la totalidad de las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera del caso, de cualquier informe de avance mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez aprobados, los montos correspondientes a cada informe, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2", de acuerdo a lo indicado en los numerales 2.5.1 al 2.5.5 siguientes:

- 2.5.1 El avance en la construcción de las obras que trata la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, incluyendo los costos por concepto de cambios de servicios, se contabilizará mensualmente en la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2", el último día del período en que se efectuó dicho avance, previa aprobación del Inspector Fiscal. El monto total a contabilizar por este concepto será de UF 620.988,11 (Seiscientos Veinte Mil Novecientas Ocho y Ocho Coma Once Unidades de Fomento), netas de IVA, conforme lo indicado en el numeral i. del resuelto N° 3 de la citada Resolución, quedando, sin embargo, la Sociedad Concesionaria obligada a completar su ejecución aún en el caso que el precio real exceda el fijado, sin derecho a reclamar al MOP pagos por este concepto, adicionales a los estipulados en el presente Convenio. Se deja constancia que cualquier cambio de servicio no previsto en los proyectos de ingeniería, será de entero costo y cargo de la Sociedad Concesionaria.
- 2.5.2 Los costos por concepto de gastos de administración e inspección que incurra la Sociedad Concesionaria a fin de dar cumplimiento al Plan de Aseguramiento de la Calidad que adjuntó en su carta Stgo-Valpo 899/2009, serán contabilizados en la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2", de forma proporcional al avance físico de la construcción de las obras aprobado por el Inspector Fiscal, el último día del período en que se efectuó dicho avance. El monto total a contabilizar por este concepto será de UF 36.994,62 (Treinta y Seis Mil Novecientas Noventa y Cuatro Coma Sesenta y Dos Unidades de Fomento), conforme lo señalado en el numeral ii. del resuelto N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282.
- 2.5.3 Para el caso del costo de todos los seguros adicionales que se requieren para la construcción de las nuevas obras, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2", los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del período en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 12.419,76 (Doce Mil Cuatrocientas Diecinueve Coma Setenta y Seis Unidades de Fomento), según lo señalado en el numeral iv. del resuelto N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282.
- 2.5.4 Para el caso del costo de las boletas de garantía, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2", los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del período en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por

este concepto será de UF 530,00 (Quientas Treinta Coma Cero Unidades de Fomento), según lo señalado en el numeral vi. del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282.

- 2.5.5 Para el caso de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, a fin de autorizar el uso de fondos que permitirán la ejecución de las obras materia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2", los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del periodo en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 2.860,00 (Dos Mil Ochocientos Sesenta Coma Cero Unidades de Fomento), netas de IVA, según lo señalado en el numeral vii. del resuelvo N° 3 de la citada Resolución.
- 2.5.6 Las partes acuerdan que el costo por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, indicado en el numeral iii. del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, no será contabilizado en la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2", y su compensación se efectuará de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.2, 3.2.1 y 3.2.2 del presente convenio.
- 2.5.7 Las partes acuerdan que el costo por concepto de seguro de catástrofe para la etapa de explotación, adicional al existente, para cubrir, por el periodo que resta de la etapa de explotación, las obras que trata la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, indicado en el numeral v. del resuelvo N° 3 de la citada Resolución, no será contabilizado en la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2", y su compensación se efectuará de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del presente convenio.
- 2.5.8 Las partes dejan constancia que, en el evento de existir mayores costos por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de explotación de las obras, éstos serán de entero costo y cargo de la Sociedad Concesionaria, sin derecho a reclamar al MOP pagos por este concepto.
- 2.6 Las partes acuerdan que, en el plazo máximo de 5 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la última obra de conformidad a lo señalado en el numeral ii del resuelvo N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, el Inspector Fiscal presentará al Director General de Obras Públicas y a la Sociedad Concesionaria un informe en el cual se certifique el estado de la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2" y su saldo a la fecha en que se hubiere recibido la última obra.
- 2.7 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de este para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

### TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. las indemnizaciones que se detallan en la presente Cláusula, como pago único y total.

- 3.1 Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los conceptos señalados en los numerales 2.5.1 al 2.5.5 del presente Convenio, el Ministerio de Obras Públicas pagará a la Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 24 meses, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la última obra de conformidad a lo señalado en el numeral ii del resuelvo N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, el monto certificado por el Inspector Fiscal según lo señalado en el numeral 2.6 del presente Convenio, más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto, a partir del trigésimo primer día contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la última obra, hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria de 0,0198%. Se deja constancia que durante los primeros treinta días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la última obra, el monto total certificado no devengará intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el plazo máximo de 24 meses señalado en el párrafo precedente, el Ministerio de Obras Públicas podrá efectuar pagos anticipados, parciales o totales, del monto total certificado por el Inspector Fiscal. Los que se podrán efectuar en cualquier fecha, previo aviso por escrito a la Sociedad Concesionaria con al menos 60 días de antelación.

Dentro de los 5 días siguientes de efectuado algún pago anticipado por parte del Ministerio de Obras Públicas, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación escrita en el Libro de Explotación, el monto adeudado por el MOP luego de realizado dicho pago anticipado, actualizado a la fecha en que se efectuó dicho pago.

A su vez, el día hábil siguiente a aquel a partir del cual se comienzan a devengar los intereses señalados en el primer párrafo del presente numeral, esto es, el día hábil siguiente de cumplido el trigésimo primer día contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la última obra, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación escrita en el Libro de Explotación, el monto adeudado por el MOP hasta el día a partir del cual se comienzan a devengar los intereses.

No obstante lo anterior, la sumatoria total de los pagos parciales que efectúe el MOP dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la última obra, no podrá ser inferior a la cantidad de UF 350.000 (Trescientas Cincuenta Mil Unidades de Fomento), netas de IVA.

Se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 1, un ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP por los conceptos señalados en el presente numeral.

- 3.2 De conformidad a lo señalado en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, el monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras materia de la citada Resolución, será la cantidad de UF 175.532,38 (Ciento Setenta y Cinco Mil Quientas Treinta y Dos Coma Treinta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, cifra que corresponde a la sumatoria de los costos máximos anuales por este concepto, señalados por la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 899/2009, de fecha 7 de septiembre 2009, que se adjuntan como Anexo N° 2 del presente convenio, hasta el 10 de agosto de 2024, fecha que corresponde al plazo máximo de la concesión.

Las partes acuerdan que el MOP pagará anualmente a la Sociedad Concesionaria, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, los valores máximos que se fijan en la Tabla N° 1, en dos cuotas iguales, la primera, el último día hábil del mes de junio del mismo año y, la segunda, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

Tabla N° 1: Valores máximos anuales por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras.

Año	Valor Máximo Anual (UF)
2010	0,00
2011	10.776,84
2012	10.776,84
2013	10.776,84
2014	10.776,84
2015	26.488,47
2016	10.776,84
2017	13.003,14
2018	10.776,84
2019	10.776,84
2020	10.776,84
2021	10.776,84
2022	10.776,84
2023	10.776,84
2024	17.495,53

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que al término del año 2010 no se hubiere habilitado al uso la totalidad de las obras, el monto por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras correspondiente al año 2011, será pagado por el MOP el último día hábil del

mes de marzo del año 2012, previa certificación del Inspector Fiscal. Para tal efecto, dentro de los 10 primeros días del mes de enero del año 2012, el Inspector Fiscal certificará el monto que efectivamente deberá pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria por este concepto por las obras que se encuentren habilitadas al uso en el año 2011, monto que corresponderá al valor que resulte de sumar los valores máximos anuales por este concepto para cada obra, señalados por la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 899/2009 y que se adjuntan como Anexo N° 2 del presente convenio, multiplicados por la fracción del año que efectivamente estuvo habilitada al uso cada obra. Dicha proporcionalidad será calculada como el número de días en el año que estuvo habilitada al uso cada obra, dividido por el total de días del mismo año. De ser necesario, este procedimiento se repetirá hasta el año siguiente a aquel en que se hubiere habilitado al uso la totalidad de las obras.

Se adjunta como Anexo N° 3 ítem 2, un ejemplo de aplicación del procedimiento antes señalado.

- 3.2.1 En el evento que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.5.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinga en una fecha previa al plazo máximo de la concesión, el pago que efectuará el MOP por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras correspondiente al último año de concesión, deberá considerar la proporción del año que efectivamente estuvieron en operación las obras.

Para tal efecto, dentro de los 10 días siguientes al término de la concesión, el Inspector Fiscal certificará el monto que efectivamente deberá pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria por este concepto. El monto certificado por el Inspector Fiscal será pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria a más tardar el último día hábil del mes de junio del mismo año, en caso que la concesión se extinga con anterioridad al mes de junio, o el último día hábil del mes de marzo del año siguiente, en caso que la concesión se extinga en un mes posterior al mes de junio, en su equivalente en pesos, según el valor de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo.

Se adjunta como Anexo N° 3 ítem 3, un ejemplo de aplicación del procedimiento estipulado en el presente numeral 3.2.1.

- 3.2.2 En caso que, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.2 del Convenio Complementario N° 2, se extendiera el plazo de la concesión más allá del día 10 de agosto de 2024, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, la cantidad de UF 898,07 (Ochocientas Noventa y Ocho Coma Cero Siete Unidades de Fomento), netas de IVA, por cada mes que se extienda el plazo de la concesión. Dicho pago será realizado en dos cuotas, la primera, equivalente a la suma de los valores mensuales que correspondan para el periodo comprendido entre enero y junio, el último día hábil del mes de junio de cada año, y la segunda, equivalente a la suma de los valores mensuales que correspondan para el periodo comprendido entre los meses de julio y diciembre del mismo año, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto por este concepto, correspondiente al mes de agosto del año 2024, será la suma de UF 608,37 (Seiscientos Ocho Coma Treinta y Siete Unidades de Fomento), netas de IVA.

Para efecto de realizar los pagos antes señalados, a partir del año 2025 el Inspector Fiscal certificará, dentro de los 10 primeros días del mes de junio de cada año y del mes de enero del año siguiente, el monto que efectivamente deberá pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria por este concepto.

Se adjunta como Anexo N° 3 ítem 4, un ejemplo de aplicación del procedimiento estipulado en el presente numeral 3.2.2.

- 3.2.3 Todo lo anterior es sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar al Ministerio de Obras Públicas, al término de la Concesión, la totalidad de las obras en las condiciones establecidas en el contrato de concesión, para permitir la adecuada continuidad del servicio.

- 3.3 De conformidad a lo señalado en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, el valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de seguro de catástrofe, adicional al existente, para cubrir, por el periodo que resta de la etapa de explotación, las obras que trata la citada Resolución, será la cantidad de UF 29.579,25 (Veintinueve Mil Quinientas Setenta y Nueve Coma Vein-

ticinco Unidades de Fomento), neta de IVA, monto que corresponde a la sumatoria de los valores máximos anuales por este concepto, que se fijan en la Tabla N° 2, hasta el plazo máximo de la concesión.

Tabla N° 2: Valores máximos anuales por concepto de costo de seguro de catástrofe.

Año	Valor Máximo Anual (UF)
2010	0,00
2011	2.173,46
2012	2.173,46
2013	2.173,46
2014	2.173,46
2015	2.173,46
2016	2.173,46
2017	2.173,46
2018	2.173,46
2019	2.173,46
2020	2.173,46
2021	2.173,46
2022	2.173,46
2023	2.173,46
2024	1.324,27

- 3.3.1 Para compensar a la Sociedad Concesionaria por concepto de costo de seguro de catástrofe para la etapa de explotación de las obras, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el 3,7% de los montos que efectivamente desembolse la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros de catástrofe de la etapa de explotación para la totalidad de las obras del contrato de concesión, incluidas las obras dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4282. No obstante lo anterior, el monto máximo anual que pagará el MOP por este concepto, considerando una póliza de seguro con vigencia de 1 año, será la cantidad que se fija en la Tabla N° 2 para cada año. En caso que la vigencia de la póliza de seguro contratada por la Sociedad Concesionaria sea distinta de 1 año, el monto máximo antes señalado se considerará proporcional a la vigencia de las pólizas de seguro que se contraten por este concepto. Cada pago por este concepto será realizado previa certificación del Inspector Fiscal.

Para tal efecto, a partir del año siguiente a aquél en que el MOP reciba la última obra de conformidad a lo señalado en el artículo N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, dentro de los 10 primeros días del mes de enero del año siguiente a aquél en que la Sociedad Concesionaria hubiere desembolsado algún monto por este concepto, el Inspector Fiscal certificará el monto que efectivamente deberá pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de costo de seguro de catástrofe del año anterior, según el procedimiento de cálculo señalado en el párrafo precedente, monto que deberá ser pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria el último día hábil del mes de marzo del año de certificación.

Sin perjuicio de lo anterior, para el cálculo del primer pago que realizará el MOP por este concepto, se deberá considerar la fracción del año que efectivamente estuvo en operación la última obra recibida por el MOP. Dicha proporcionalidad será calculada como el número de días que medie entre la fecha en que el MOP haya recibido la última obra y el 31 de diciembre de ese año, ambas fechas inclusive, dividido por el total de días del mismo año.

- 3.3.2 En caso que, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.2 del Convenio Complementario N° 2, se extendiera el plazo de la concesión más allá del día 10 de agosto de 2024, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, por concepto de costo de seguro de catástrofe, adicional al existente, para cubrir, por el periodo que resta de la etapa de explotación, el 3,7% de los montos que efectivamente desembolse la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros de catástrofe de la etapa de explotación para la totalidad de las obras del contrato de concesión, incluidas las obras dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4282. No obstante lo anterior, el monto máximo anual que pagará el MOP por este concepto a partir del año 2025, considerando una póliza de seguro con vigencia de 1 año, será la cantidad de UF 2.173,46. En caso que la vigencia de la póliza de seguro contratada por la Sociedad Concesionaria sea distinta de 1 año,

el monto máximo antes señalado se considerará proporcional a la vigencia de las pólizas de seguro que se contraten por este concepto. Cada pago por este concepto será realizado previa certificación del Inspector Fiscal de acuerdo al procedimiento señalado en el párrafo segundo del numeral 3.3.1 del presente convenio.

3.3.3 Un ejemplo de aplicación del procedimiento estipulado en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del presente convenio, se incluye como Anexo N° 3 ítem 5.

3.4 En caso de retraso, por parte del MOP, en las fechas de pago estipuladas en los numerales 3.1, 3.2, 3.2.1, 3.2.2, 3.3.1 y 3.3.2 del presente convenio, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha de pago indicada en el respectivo numeral y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario compuesto de 0,0198%.

3.5 Las cantidades indicadas en la presente cláusula tercera serán pagadas sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 4.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

3.6 Las cantidades indicadas en la presente cláusula tercera serán pagadas en su equivalente en pesos, según el valor de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo.

**CUARTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

4.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

4.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referendum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación.

**QUINTO:** En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente convenio, y bajo la condición de que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente convenio.

**SEXTO:** El presente Convenio Ad - Referendum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del D.S. MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

**SÉPTIMO:** El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9° del D.S. MOP N° 900 de 1996.

**OCTAVO:** La personería de don José Enrique Calcagni Castillo y de don Sebastián Eyzaguirre Baeza, para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL PACÍFICO S.A.**, consta del Acta de Sesión de Directorio efectuada con fecha 18 de junio de 2009, reducida a escritura pública de esa misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

Firman: Sonia Tschorne Beresteky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas; José Enrique Calcagni Castillo y Sebastián Eyzaguirre Baeza, Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.

**CONVENIO AD - REFERENDUM N° 2  
INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAISO - VIÑA DEL MAR  
ANEXO N° 1**

Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, de fecha 11 de septiembre de 2009.

(Resolución dictada por el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno de los Sres. Ministros de Hacienda y Obras Públicas, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas).

(12 hojas, sin incluir ésta)

Formulario de recepción y referendación con campos para 'RECEPCION' y 'REFERENDACION'. Incluye un sello circular de 'COMANDO EN JEFE' y un sello rectangular de 'MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS'.

REF: Modifica por razones de interés público y urgente, las características de las obras y servicios que forman el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

VISTOS: El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1994, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 256, de 1980, Ley de Concesión... El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°. El Decreto Supremo MOP N° 856, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°. El Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1996, que ajustó el contrato de concesión para la operación, conservación y explotación de las obras públicas licitadas con posterioridad a los hitos 01000 y 100600 del balance existente en la ciudad de Viña del Mar de la Ruta 68, incluyendo las obras correspondientes al Tramo III, entre los hitos 86.859 y 107.911 y la Ruta 60 - CIE (Camino Las Palmas o Rodríguez - El Salto) entre los hitos 00 y 107, obra denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

El Decreto Supremo MOP N° 1078, de fecha 19 de julio de 2001, que aprobó el Contrato Complementario N° 2 de fecha 7 de junio de 2001, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar". La Resolución DGOP (Exenta) N° 3725, de fecha 24 de septiembre de 2009. El Oficio Ord. N° 110-A/09, de fecha 30 de julio de 2009, del Inspector Fiscal. El Oficio Ord. N° 156/09, de fecha 4 de septiembre de 2009, del Inspector Fiscal. La Carta Sign-Valpo 899/2009, de fecha 7 de septiembre de 2009, de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. El Oficio Ord. N° 0184/09, de fecha 8 de septiembre de 2009, del Inspector Fiscal. El Oficio Ord. N° 047, de fecha 8 de septiembre de 2009, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas. El Oficio Ord. N° 0241, de fecha 9 de septiembre de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas. El Oficio-Ord. N° 2091, de fecha 9 de septiembre de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas. La Resolución N° 1600 de 2007, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre el control del trámite de obras de obras.

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establece que el Ministerio de Obras Públicas, cuando no pertenezca el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados. Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento otorga que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá modificar las características de las obras y servicios de un contrato que se encuentre en vigencia, aunque esté pendiente la documentación sobre la indemnización. Que, con la finalidad de contribuir al desarrollo del país mediante la implementación de programas de mejoras viales, el Ministerio de Obras Públicas ha iniciado el proceso de ejecución un acto de medidas a fin de reanudar y actualizar las obras y servicios contratados de concesión de obras viales actualmente en operación. Fue en este sentido que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3725, de fecha 24 de septiembre de 2009, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió ejecutar un determinado grupo de proyectos de inversión correspondientes a obras de seguridad vial, para lo cual que debe tener mayor prioridad una específica obra denominada como parte del mejoramiento vial del contrato de concesión.

Que, en el marco de lo dispuesto mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3725, de fecha 24 de septiembre de 2009, se dejó constancia que los proyectos de inversión de detalle indicados en la citada resolución fueron aprobados por el Inspector Fiscal según informe en su Oficio Ord. N° 110-A/09, de fecha 30 de julio de 2009.

Que las particulares condiciones económicas, tanto a nivel nacional como internacional, afectan una gran parte de las actividades de inversión en Chile.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, el MOP ha estimado de interés público y urgente, disponer la construcción y/o implementación de un grupo de obras que son necesarias debido a las modificaciones en los diferentes cuerpos normativos de seguridad vial vigentes a la fecha, con fines a los proyectos de inversión aprobados y ajustados en el contrato de concesión, con el propósito de actualizar y establecer el nivel de seguridad de la vial.

Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 156/09, de fecha 4 de septiembre de 2009, el Inspector Fiscal autorizó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar las nuevas inversiones que se indican en la descripción que adjunta al citado oficio, conforme a los proyectos de inversión que dispuso la Resolución DGOP (Exenta) N° 3725, los que se encuentran aprobados por el Inspector Fiscal según se ha indicado precedentemente. En el citado Oficio, el Inspector Fiscal le solicitó a la Sociedad Concesionaria realizar las modificaciones para la ejecución de dichas inversiones y enviar a esa Inspección Fiscal, en el más breve plazo, los antecedentes de presupuesto de obras y el plan de calidad de la Sociedad Concesionaria, todo ello en base a los proyectos aprobados, para lo cual acompañó una descripción de las nuevas inversiones.

Que, mediante carta Sign-Valpo 899/2009, de fecha 7 de septiembre de 2009, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con desarrollar las inversiones que se aprueban para las obras de los proyectos de inversión aprobados, en los términos y condiciones informados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, y ratificó las condiciones y términos para la ejecución de las modificaciones antes señaladas. En la citada carta, la Sociedad Concesionaria adjuntó una descripción de los costos de construcción de las obras, incluyendo los costos por concepto de cambios de servicio, una valorización de los costos de construcción, mantenimiento, operación y explotación, y una valorización de los gastos de administración e impuestos de la Sociedad Concesionaria. Asimismo, el plan de aseguramiento de la Calidad que implementará la Sociedad Concesionaria. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria informó que, para finalizar estas nuevas inversiones, el uso de fondos debe ser respaldado autorizando por sus gestoras, las que requieren de medidas legales, financieras y de aspectos que deben ser financiados por la Sociedad Concesionaria, señalando que el MOP deberá reconocer los referidos costos que por este concepto incurra la Sociedad Concesionaria.

Que el Inspector Fiscal, en su Oficio Ord. N° 0184/09, de fecha 8 de septiembre de 2009, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, su opinión favorable respecto a la ejecución de las nuevas inversiones, en las condiciones propuestas por Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A., mediante su carta Sign-Valpo 899/2009, considerando las razones de interés público y urgente que expone, y que se refiere a la necesidad de actualizar, en el más breve plazo, las condiciones de seguridad del contrato, complementando las cláusulas de seguridad



estándares en la ruta, aplicando criterios de la normativa vigente, lo que permitirá disponer de nuevos elementos, entre otros, sistemas de orientación o señalización de tránsito para protección de puntos críticos o infraestructuras, señalización de tránsito, infraestructuras para la conectividad peatonal u obras de mejoramiento geomorfológico menores, contemplado con los estándares de seguridad vial.

Que mediante Oficio Ord. N° 447, de fecha 8 de septiembre de 2009, el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Públicas de la División de Ejecución de Obras Concesionadas, su opinión favorable respecto a la ejecución de las obras de seguridad vial que se indican en la descripción que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, conforme a los proyectos de Ingeniería dispuestos mediante Resolución DOP (Luzina) N° 3795, en sus condiciones y términos señalados por Sociedad Concesionaria Ruta del Pacífico S.A. en su carta Signo-Valpo 899/2009 y por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, recomendando disponer su ejecución en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Que mediante Oficio Ord. N° 0941, de fecha 9 de septiembre de 2009, el Jefe de la División de Ejecución de Obras Concesionadas procedió a recomendar al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas su firma para la Dirección General de Obras Públicas transmitir la presente Resolución, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0184/09, de fecha 8 de septiembre de 2009.

Que el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas le solicitó a la Dirección General de Obras Públicas, mediante Oficio Ord. N° 2601, de fecha 9 de septiembre de 2009, que de curso a la modificación de las condiciones de las obras y servicios del objeto de concesión, que permitiera mejorar las condiciones de seguridad y servicios de la obra, recomendándole expresamente que ésta se fruncé excepcionalmente en el N° 4 del Artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendida las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 0184/09, de fecha 8 de septiembre de 2009 y en los considerandos del presente acto administrativo.

Que por las razones de interés público y urgencia expuestas precedentemente y teniendo en consideración que la autorización de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, o que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:
DOP N° 4282 (Ejentes)

1. MODIFICAR, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Mejoramiento Vial Santiago - Valparaíso - Villa del Mar", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Ruta del Pacífico S.A." deberá desarrollar las nuevas inversiones que se indican en la descripción que acompañó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, conforme a los proyectos de Ingeniería que dispuso la Resolución DOP (Luzina) N° 3795, de fecha 26 de noviembre de 2007, los que se encuentran aprobados por el Inspector Fiscal según informó en su Oficio Ord. N° 110-4/09. Estas nuevas inversiones deberán cumplir con la normativa vigente y con las condiciones y requisitos señalados en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del objeto de concesión. Las obras que se

ejecuten en virtud de la presente Resolución deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la construcción, conservación, mantenimiento, explotación y operación de las obras indicadas en la descripción que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, en los términos señalados en la presente Resolución, en el Plan de Mejoramiento de la Calidad que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta Signo-Valpo 899/2009, y demás instrumentos que forman parte del presente contrato de concesión.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria gestionar las modificaciones de servicios que puedan requerirse para las obras.

Se deja constancia que de conformidad a los proyectos de Ingeniería aprobados, sólo se requieren excepciones para realizar la obra N° 32 "Firma sus Algodobos, Ruta 68, Pk 66-100 y Rural, Aconcagua, Algodobos-Valparaíso, Estación Algodobos, ruta 68, Pk 66-200", las que serán de curso del MOP y deberán ser ejecutadas por éste. De conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria. Sin perjuicio de ello, según da cuenta el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, el MOP en cuanto con la autorización para acceder a los terrenos adyacentes a fin de que la Sociedad Concesionaria ejecute la obra antes citada en el plazo máximo que se fijó en el numeral N° 2 de la presente Resolución.

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, las obras que son objeto de la presente Resolución no requieren autorización al Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Si el propósito de ellas, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir con las modificaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 5.01, para la construcción y operación de las obras materia de la presente Resolución, en lo que correspondiere para cada etapa.

Se es obligatoria y cargo de la Sociedad Concesionaria garantizar, en todo momento, que las obras de que trata la presente Resolución se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofes, en los mismos términos, condiciones y planes señalados en los artículos 1.6.12 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de la total transmisión de la presente Resolución, deberá entregar al Inspector Fiscal una o más boletas de garantía de construcción que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario de que trata la presente Resolución, por un valor total de UF 32.000.000 (Treinta y Dos Mil Once Cero Unidades de Fomento). Las boletas de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia de 10 meses. Sin perjuicio de lo anterior, las boletas de garantía deberán permanecer vigentes durante todo el periodo de construcción de las obras, más tres meses.

Las boletas de garantía deberán cumplir con las mismas exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

En caso de no entregarse oportunamente a dichas boletas de garantía, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La garantía referida podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente Resolución, sin

perjuicio de otras causas previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP libere efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá restituirlo en el plazo de 15 días.

La garantía de explotación vigente, cuya boleta obra en poder del MOP, servirá para garantizar las obligaciones estipuladas en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, que se refieren a la explotación y conservación de las obras adicionales de que trata el presente acto administrativo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria remplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su plazo haya expirado que garantizar las obras objeto de la presente Resolución.

En el plazo máximo de 4 meses, contado desde la fecha de la total transmisión de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa General de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual contemplados en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las obras materia de la presente Resolución. El Plan de Trabajo Anual, en lo que se refiere a las obras que trata la presente Resolución, será vinculante para una vez que dichas obras hubieren sido habilitadas al uso por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que algunas actualizaciones se observaren, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el plazo máximo de 4 meses, contado desde la fecha de la total transmisión de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra contemplado en el artículo 1.8.4 de las Bases de Licitación, incorporando en él las obras materia de la presente Resolución. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la actualización presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que dichas actualizaciones se observaren, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa General de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o del Reglamento de Servicio de la Obra, o de las correcciones a éstos en las boletas, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 20 UTM por cada día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. ESTABLECER que el plazo máximo para la construcción de las nuevas obras será de 13 meses, contado desde la fecha de la total transmisión de la presente Resolución. Se deja constancia que cualquier modificación o modificación de los proyectos de Ingeniería, con motivo del ajuste de su presupuesto en terreno, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria y no producirá alteración alguna al plazo total asignado para la ejecución de las obras, así como que se estipula en el respectivo N° 3 de la presente Resolución, por la ejecución de las inversiones que se derivan de los proyectos de Ingeniería.

Se deja constancia que, durante la ejecución de las obras, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.3.2, de las Bases de

3. En caso de no cumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 200 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez iniciadas las obras materia de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria cumplirá dos declaraciones de avance físico de las mismas. La primera declaración de avance de las obras deberá ser presentada al Inspector Fiscal, si ésta hubiere alguna de cumplimiento al plazo de cinco meses, contado desde la fecha de la total transmisión de la presente Resolución, la que deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en el plazo de 5 días siguientes que constata un avance de al menos el 20% de las obras. La segunda declaración de avance deberá ser presentada al Inspector Fiscal, si ésta hubiere alguna de cumplimiento al plazo de diez meses, contado desde la fecha de la total transmisión de la presente Resolución, la que deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en el plazo de 5 días siguientes que constata un avance de al menos el 80% de las obras.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de las declaraciones de avance por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 50 UTM por cada día de atraso, por cada declaración atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal constate que los porcentajes de avance físico de las obras no infrinjan o los porcentajes mínimos exigidos respecto de cada una de las declaraciones señaladas en el presente numeral, hará proceder la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa diaria de 50 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación, hasta que el Inspector Fiscal constate el cumplimiento de los porcentajes mínimos exigidos respecto de cada una de las declaraciones señaladas en el presente numeral, para lo cual será obligación de la Sociedad Concesionaria presentar oportunamente las declaraciones de avance hasta obtener su aprobación.

4. Transcurridos 30 días desde la última obra realizada por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen ejecutivo de los informes mensuales de avance de las obras ejecutadas, los memoriales explicativos de la totalidad de las obras y los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital DWG y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para el cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días, plazo después del cual, si el Inspector Fiscal no hubiere efectuado observaciones o requerimientos alguno respecto del Informe Final, éste se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final, fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 10 días para subsanar dichas observaciones, contado desde la recepción de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 5 días para aprobar el Informe Final, habiendo sido corregido correctamente. En caso que, a inicio del Inspector Fiscal, las observaciones no sean subsanadas satisfactoriamente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria, las multas establecidas en el párrafo siguiente hasta que subsanen las observaciones que motivaron el rechazo del Informe Final.

En caso de atraso en la entrega, o en la corrección de la boleta, del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. Una vez que se dispense del ser completo de planos As-Built con todas sus firmas y sellos que correspondan, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en color, y entregarlos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Dicho libro deberá mantenerse en el plazo máximo de 30 días luego que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y sellados por quienes corresponden. En caso de atraso en la entrega de los planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

6. ESTABLECER que el valor máximo que podrá alcanzar la ejecución de las inversiones de que trata los numerales N° 1 y 2 de la presente Resolución, de acuerdo a lo informado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta Signo-Valpo 899/2009, de fecha 7 de septiembre 2009, será de UF 478.004.12 (Cuarenta y Ocho Mil Noventa y Cuatro Cero Unidades de Fomento), monto del Ingreso al Valor Agregado (IVA). Dicho valor sólo podrá disminuir, en la medida que los valores preferenciales indicados no alcancen su valor máximo o por que los costos del Ítem III se ajusten según se indica.

Se deja constancia que el monto señalado incluye los gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, conservación, operación, explotación y mantenimiento de las obras objeto de la presente Resolución, según correspondiere. Dicho valor se desglosa de la siguiente manera:

7. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de costo de construcción de las obras que trata la presente Resolución, incluyendo los costos por concepto de cambio de servicios, se fija en la cantidad de UF 420.916,11 (Cuarenta y Dos Mil Noventa y Seis Cero Unidades de Fomento), más de IVA. Se deja constancia que cualquier cambio de servicio no previsto en los proyectos de Ingeniería, será de cargo de la Sociedad Concesionaria.

8. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de gastos de administración e inspección en que incurrirá la Sociedad Concesionaria a fin de dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento de la Calidad que adjuntó en su carta Signo-Valpo 899/2009, se fija en la cantidad de UF 46.994,62 (Cuarenta y Seis Mil Noventa y Cuatro Cero Unidades de Fomento), más de IVA. El costo de administración no se acordó a suma alzada en base a un presupuesto autorizado de los recursos, basado en el Plan de Mejoramiento de la Calidad que acompañó la Sociedad Concesionaria en su carta Signo-Valpo 899/2009. Sin perjuicio de lo anterior, la cuota de los recursos humanos, logísticos y de servicios especializados en la materia de valorización, deberá ser cubierta en cada caso de los meses señalados en ella y serán excluidos como recursos adicionales que deberán estar dispuestos para la implementación de la construcción de las obras por parte de la Sociedad Concesionaria. Por cada incumplimiento mensual de esta obligación, el MOP deberá cargar una multa de 200 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. La retención de esta multa (tres veces) será derecho del MOP a cubrir la garantía referida en el numeral N° 1 de la presente Resolución. Los recursos que dispuso la Sociedad Concesionaria para la administración, serán exclusivos para las actividades del contrato de concesión que son objeto de la presente Resolución.



PROYECTO N°	DISEÑO N°	PROYECTO I	COMUNA	COSTOS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACION Y EMPLEACION												TOTAL		
				2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022			
1	10	Red de agua potable	Comuna de San Antonio	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
2	20	Red de alcantarillado	Comuna de San Antonio	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
3	30	Red de agua potable	Comuna de San Antonio	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
4	40	Red de alcantarillado	Comuna de San Antonio	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
5	50	Red de agua potable	Comuna de San Antonio	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
6	60	Red de alcantarillado	Comuna de San Antonio	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
7	70	Red de agua potable	Comuna de San Antonio	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
8	80	Red de alcantarillado	Comuna de San Antonio	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
9	90	Red de agua potable	Comuna de San Antonio	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
10	100	Red de alcantarillado	Comuna de San Antonio	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00

12 Se conforma a la Unidad con los Anexos al Proyecto Fiscal en su ítem 12069 en su ítem 3 y se actualiza el monto de pago de esta, sólo para el ítem 12069.

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 2  
INTERCONEXION VIAL SANTIAGO - VALPARAISO - VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 3

Ejemplos Numéricos.

Item 1: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, según lo señalado en el numeral 3.1 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 3: Ejemplos Numéricos.

Item 1: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, según lo señalado en el numeral 3.1 del presente convenio.

Tasa de Interés Diaria	0,0198%
------------------------	---------

**Supuestos**

Fecha recepción de la última obra	20-02-2011
Fecha a partir de la cual se consideran Intereses	23-03-2011
Fecha máxima de pago	20-02-2013

Fecha	Monto certificado por el Inspector Fiscal según numeral 2.6 del presente convenio (UF)	Pagos efectuados por el MOP	Interés del Mes (UF)	Monto certificado por el Inspector Fiscal según numeral 3.1 del presente convenio (UF)
(A)	(B)	(C)	(D) $(D) = E_{i-1} \cdot (1 + 0,0198\%)^A (A - A_{i-1})$	(E) $(E) = (E_{i-1} + D + C)$
20-02-2011	673.792,49			673.792,49
15-03-2011		-200.000,00	0,00	473.792,49
23-03-2011			0,00	473.792,49
20-02-2012		-150.000,00	32.388,80	356.181,29
20-02-2013		-382.948,55	26.767,27	0,00

De acuerdo a los supuestos asociados al presente ejemplo, si al 20-02-2013, fecha máxima de pago, no se hubiere pagado la totalidad del monto actualizado, el último pago que debería realizar el MOP será igual al último saldo certificado por el Inspector Fiscal (UF 356.181,29), actualizado al 20-02-2013, considerando para ello un interés diario de 0,0198%, esto es:

$$C_n = E_{n-1} \cdot (1 + 0,0198\%)^A (A - A_{n-1})$$

A fin de cumplir con el monto mínimo de UF 350.000 exigido en el numeral 3.1 del presente convenio, al cumplirse 12 meses contados desde la recepción de la última obra, el MOP deberá realizar un pago de UF 150.000 el 20-02-2012.

De acuerdo a los supuestos asociados al presente ejemplo, dado que los intereses comienzan a computarse a partir del 23-03-2011, tanto el saldo actualizado al 15-03-2011 como aquel actualizado al 23-03-2011, no devengan intereses.

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 del presente convenio, el Inspector Fiscal debe realizar una certificación del monto adeudado por el MOP al día en que se comienzan a devengar intereses, lo que según los supuestos asociados al presente ejemplo se cumple el 23-03-2011.

Nota:  
(1) Los montos y supuestos que para efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 2  
INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR  
ANEXO N° 3

Ejemplos Numéricos.

Ítem 2: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación según numeral 3.2 del presente convenio.

(2 hojas, sin incluir ésta)

Anexo N° 3: Ejemplos Numéricos.

Ítem 2: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación según numeral 3.2 del presente convenio.

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO VALPARAÍSO VIÑA DEL MAR								
PROYECTO N°	OBRA N°	PROYECTO	OBRA	Costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación Año 2011	Fecha de habilitación a uso	Días del año 2011 que efectivamente habrán en operación cada obra	Presupuesto del año 2011 en que estuvo habilitada al uso la obra	Monto a pagar por cada obra
				A	B	C	D = C / 365	E = A * D
<b>I. PROYECTOS DE SISTEMAS DE CONTINGENCIA</b>								
1	1	Sistema de Contingencia Lateral en la Vía	Defensas carrizales laterales, calzada Luján, sector Casablanca-La Viña, Ruta 68, Pk 58+500 al 68+200 aprox.	98,30	21-12-2010	365	1,00	98,30
			Defensas carrizales laterales, ambas calzadas sector Pajarito A, Valpo, Ruta 68, Pk 0+000 al 8+200 aprox.	120,24	10-07-2010	365	1,00	120,24
			Defensas en zona de lavados y curvas, secciones intersecciones Ruta 68	373,76	15-09-2010	365	1,00	373,76
			Reemplazo de señalizaciones de tránsito en mediana que no cumplen con diseño de norma, Sector Pajarito A, Valpo, Ruta 68, Pk 0+000 al 8+200 aprox.	1.029,59	30-09-2010	365	1,00	1.029,59
1	2	Sistemas de Contingencia lateral en puentes	Mejoramiento de sistemas de contingencia en puentes, Ruta 68, desde sus accesos	144,54	16-07-2010	365	1,00	144,54
<b>II. PROYECTOS DE RESEÑALIZACIÓN</b>								
1	8	Señalización Vial	Modificación y Complementación Señalización Vial, Ruta 68, secciones seleccionadas	74,72	21-03-2011	365	0,95	71,03
			Homogeneización signo línea de demarcación, Ruta 68, secciones seleccionadas	0,00	30-01-2011	351	0,98	0,00
			Demarcaciones. Arboles caídas Ruta 68, Pk 46+250 al 54+000	176,55	30-01-2011	320	0,98	186,54
			Señal Acceso Alameda-Valparaíso. Entace Alameda, Ruta 68, Pk 68+000	394,34	30-01-2011	353	0,97	371,70
1	10	Bordes Alentados, Ruta 68	296,24	05-11-2010	366	1,00	296,24	
1	11	Señalización Octogonal	Tráfico Peajes Señalización Distancia km 0 y 102 Ruta 68. Se trasladan ambos paneles en Km 0 y del 102 al Serpecho	0,00	18-05-2010	365	1,00	0,00
<b>III. PROYECTOS CONSOLIDIDAD PEATONAL</b>								
6	12	Construcción de Pasetos y Atravesos Peatonales y Escaleras en Entoces	Construcción Paseto Américo Vespucio, Ruta 68, Pk 6+400	366,76	30-11-2010	365	1,00	366,76
			Construcción Paseto Brindone, Ruta 68, Pk 36+600	853,40	16-11-2010	365	1,00	853,40
			Construcción Paseto Mundo Nueva (Calles Lo Barneche, Ruta 68, Pk 66+100)	367,27	05-11-2010	366	1,00	367,27
			Construcción Paseto Malvica, Ruta 68, Pk 81+000	270,97	07-09-2010	365	1,00	270,97
			Construcción Paseto Puñedo Lo Viquez, Ruta 68, Pk 77+300	351,90	21-09-2010	365	1,00	351,90
			Pasarela y puentes, Sector Lotanola Prados, Ruta 68 Km 32,000 - 33,000	670,80	16-11-2010	365	1,00	670,80
			Pasarela con puentes Sector Peñuelas-Tendencia de Conchalco km 85,500 Ruta 68	304,85	10-08-2010	365	1,00	304,85
			Alameda Peatonal Manga-Angel (Entace Central Ordeaz) Vial, Ruta 68, Pk 89+700	422,19	30-04-2010	366	1,00	422,19
			Construcción Rampas Peatonales Chileco, Ruta 68, Pk 44+600	21,09	06-08-2010	363	1,00	21,09
			Escalera Entace Zapala Ponceña, Ruta 68, Pk 58+900	146,47	02-07-2010	365	1,00	146,47
			Escalera Entace Alameda, Ruta 68, Pk 68+100	213,83	05-09-2010	364	1,00	213,83
			Escalera Entace Lo Coscoo, Ruta 68, Pk 76+900	324,58	30-10-2010	364	1,00	324,58
			Escalera Entace Zapala Ordeaz, Ruta 68, Pk 52+900	258,73	02-01-2011	364	1,00	258,94
			Construcción rampas de acceso Paseto Km. 3.510 Ruta 68	21,66	30-08-2010	365	1,00	21,66
			Construcción rampas de acceso Paseto Km. 3.560 Ruta 68	21,66	03-09-2010	365	1,00	21,66
			Construcción rampas de acceso Paseto Km. 3.165 Ruta 68	21,66	22-10-2010	365	1,00	21,66
7	28	Aligamiento Paralelo	Regularización peatonal, acceso Avenida Laguna Sur Km 0+000, Ruta 58	226,82	05-01-2011	361	0,96	224,23

Anexo N° 3: Ejemplos Numéricos.

Ítem 2: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación según numeral 3.2 del presente convenio.

IV. OTRAS OBRAS NORMATIVAS ASOCIADAS A SEGURIDAD								
#	OBRA N°	PROYECTO	OBRA	Costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación Año 2011	Fecha de habilitación a uso	Días del año 2011 que efectivamente habrán en operación cada obra	Presupuesto del año 2011 en que estuvo habilitada al uso la obra	Monto a pagar por cada obra
				A	B	C	D = C / 365	E = A * D
8	29	Señalización al borde de los Tüenes	Sistema Señalización Automática de Incidentes (SAI) Túnel Lo Prado, Ruta 68 Pk 21+000 al 24+000 aprox. Ambas calzadas	308,00	13-01-2011	363	0,97	298,94
10	31	Tercera Pista Plaza de Poesía	Tercera Pista Plaza de Poesía, Calzada Derecha, Ruta 68, Pk 47+300	276,12	16-01-2011	366	0,99	272,24
11	32	Pedestre renal salida desde Ruta 68	Pista en Alameda, Ruta 68, Pk 66+100 y Ramal Acceso Alameda-Valparaíso. Entace Alameda, Ruta 68 Pk 68+200	254,50	27-10-2010	365	1,00	254,50
12	33	Pistas Auxiliares Complementarias	Protección tercera pista Melitilla, Ruta 68, Pk 61+240 al 65+440	36,23	27-08-2010	369	1,00	36,23
13	34	Sección Peatonal no controlada del fiscal 0,000 al 0,100, calzada	Estudio Estudio Programa de Seguridad Vial que se genera en Sección Izquierda Pk 0+100 al 0+200, provincia de acceso y ingreso no regular a la vía, debido a un estacionamiento público	84,89	09-10-2010	365	1,00	84,89
14	36	Ronda Placida	Mejoramiento Acceso y Salida Camino La Pádua, Ruta 68, calzada derecha, Pk 99+000 al 100+000 aprox.	1.359,14	28-08-2011	346	0,96	1.306,43
16	38	Pistas de Emergencia (bordes de Paseto)	Construcción Pistas de Emergencia (bordes de Paseto) en Pasetos Pajarito y Zapala	1.033,12	16-01-2011	361	0,98	993,49
<b>TOTAL CONSERVACIÓN OBRAS SEGURIDAD NORMATIVA AÑO 2011</b>				<b>16.378,81</b>				<b>16.822,97</b>

NOTAS

- Los montos presentados en la columna A corresponden a aquellos montos informados por la Sociedad Concesionaria en su cuenta Sigo-Valpo 890/0000, de fecha 7 de septiembre de 2009.
- Las fechas de habilitación al uso de cada una de las obras, señaladas en la columna B son sólo referenciales, a modo de ejemplo, y no comprometen a las partes.

En este caso, dado que al término del año 2010 no se encuentran habilitadas la totalidad de las obras, entonces:

Fecha de Certificación del Inspector Fiscal	Monto Certificado (UF)
Dentro de los 10 primeros días del mes de enero del año 2012	10.625,30

Por tanto, en este caso el MOP debería realizar el siguiente pago a la Sociedad Concesionaria:

Fecha de pago	Monto a Pagar (UF)
Último día hábil del mes de marzo de 2012	10.625,30

**CONVENIO AD - REFERENDUM N° 2**  
**INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR**  
**ANEXO N° 3**

**Ejemplos Numéricos.**

Item 3: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación según numeral 3.2.1 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

**Anexo N° 3: Ejemplos Numéricos.**

Item 3: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación según numeral 3.2.1 del presente convenio.

Año	Valor Total Anual (UF)
2022	10.776,84
2023	10.776,84
2024	17.465,53

**Caso A: Término de la concesión con anterioridad al mes de junio.**

**Supuesto Caso A**

Fecha de término de la concesión	Mayo 2023
----------------------------------	-----------

En este caso, según el supuesto señalado:

i El Inspector Fiscal debería realizar la siguiente certificación:

Fecha de Certificación	Monto Total certificado (UF)
Dentro de los 10 primeros días del mes de junio del año 2023	4.490,35

Monto total fijado para el año 2023 (UF 10.776,84) multiplicado por el N° de meses que medían entre enero de 2023 y el mes de término de la concesión, ambos meses inclusive, esto es, 5, dividido por el total de meses del año.

2 Por tanto, en este caso el MOP debería realizar el siguiente pago a la Sociedad Concesionaria:

Fecha de Pago	Monto Total a pagar (UF)
Último día hábil del mes de junio de 2023	4.490,35

**Notas**

(1) En este caso, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2, el último día hábil del mes de junio del año 2023, el MOP debía pagar a la Sociedad Concesionaria el 50% del monto anual asociado a dicho año y, el 50% restante, debería ser pagado el último día hábil del mes de marzo del año siguiente. Sin embargo, dado que la concesión se extingue en mayo del año 2023, el MOP sólo deberá pagar a la Sociedad Concesionaria la cantidad de UF 4.490,35, el último día hábil del mes de junio de 2023, sin efectuar pago alguno en el mes de marzo del año siguiente.

**Caso B: Término de la concesión en el mes de junio.**

**Supuesto Caso B**

Fecha de término de la concesión	Junio 2023
----------------------------------	------------

En este caso, según el supuesto señalado:

i El Inspector Fiscal debería realizar la siguiente certificación:

Fecha de Certificación	Monto Total certificado (UF)
Dentro de los 10 primeros días del mes de julio del año 2023	0,00

2 Por tanto, en este caso el MOP debería realizar el siguiente pago a la Sociedad Concesionaria:

Fecha de Pago	Monto Total a pagar (UF)
Último día hábil del mes de marzo de 2024	0,00

**Notas**

(1) En este caso, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2, el último día hábil del mes de junio del año 2023, el MOP ya habría pagado a la Sociedad Concesionaria el 50% del monto anual asociado a dicho año, monto que cubre el costo por este concepto hasta el mes de junio. Por tanto, dado que la concesión se extingue en junio del año 2023, el MOP no deberá efectuar pago alguno en el mes de marzo del año siguiente.

Caso C: Término de la concesión en un mes posterior al mes de junio.

Supuesto Caso C

Fecha de término de la concesión	Septiembre 2023
----------------------------------	-----------------

En este caso, según el supuesto señalado:

1 El Inspector Fiscal debería realizar la siguiente certificación:

Fecha de Certificación	Monto Total certificado (UF)
Dentro de los 10 primeros días del mes de Octubre del año 2023	2.694,21

Monto total fijado para el año 2023 (UF 10.778,84) multiplicado por el N° de meses que median entre julio de 2023 y el mes de término de la concesión, ambos meses inclusive, esto es, 3, dividido por el total de meses del año

2 Por tanto, en este caso el MOP debería realizar el siguiente pago a la Sociedad Concesionaria:

Fecha de Pago	Monto Total a pagar (UF)
Último día hábil del mes de marzo de 2024	2.694,21

Notas

(1) En este caso, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2, el último día hábil del mes de junio del año 2023, el MOP debe pagar a la Sociedad Concesionaria el 50% del monto anual asociado a dicho año y, el 50% restante, debería ser pagado el último día hábil del mes de marzo del año siguiente. Sin embargo, dado que la concesión se extingue en septiembre del año 2023, el MOP sólo pagará a la Sociedad Concesionaria, el último día hábil del mes de marzo del año 2024, la cantidad de UF 2.694,21.

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 2  
INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR  
ANEXO N° 3

Ejemplos Numéricos.

Ítem 4: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación para una eventual extensión del plazo de concesión, según numeral 3.2.2 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 3: Ejemplos Numéricos.

Ítem 4: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación para una eventual extensión del plazo de concesión, según numeral 3.2.2 del presente convenio.

Monto mensual según numeral 3.2.2 del presente convenio	898,07
Monto del mes de agosto de 2024 según numeral 3.2.2 del presente convenio	608,37

Supuestos Caso A

Fecha de término de la concesión	Diciembre 2024
----------------------------------	----------------

En este caso, según el supuesto señalado:

1 El Inspector Fiscal debería realizar las siguientes certificaciones:

Fecha de Certificación	Monto Total certificado (UF)
Dentro de los 10 primeros días del mes de enero del año 2025	4.200,65

Monto de agosto 2024 (UF 608,37) más monto mensual (UF 898,07), multiplicado por el número de meses entre septiembre y diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, esto es: 608,37 + (898,07 \* 4)

2 Por tanto, en este caso el MOP debería realizar los siguientes pagos a la Sociedad Concesionaria:

Fecha de Pago	Monto Total a pagar (UF)
Último día hábil del mes de marzo de 2025	4.200,65

Nota: Sin perjuicio de lo señalado en el presente ejemplo, el último día hábil del mes de marzo de 2025, el MOP deberá pagar, además del monto indicado (UF 4.200,65), el 50% del valor asociado para el año 2024 por este concepto (50% \* UF 17.495,53), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3.2 del presente convenio.

Supuestos Caso B

Fecha de término de la concesión	Octubre 2025
----------------------------------	--------------

En este caso, según los supuestos señalados:

1 El Inspector Fiscal debería realizar las siguientes certificaciones:

Fecha de Certificación	Monto Total certificado
Dentro de los 10 primeros días del mes de enero del año 2025	4.200,65
Dentro de los 10 primeros días del mes de junio del año 2025	4.490,35
Dentro de los 10 primeros días del mes de enero del año 2026	3.592,28

Monto de agosto 2024 (UF 608,37) más monto mensual (UF 898,07), multiplicado por el número de meses entre septiembre y diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, esto es: 608,37 + (898,07 \* 4)

Monto mensual (UF 898,07), multiplicado por el número de meses entre enero y junio de 2025, ambas fechas inclusive, esto es: 898,07 \* 6

2 Por tanto, en este caso el MOP debería realizar los siguientes pagos a la Sociedad Concesionaria:

Fecha de Pago	Monto Total a pagar (UF)
Último día hábil del mes de marzo de 2025	4.200,65
Último día hábil del mes de junio de 2025	4.490,35
Último día hábil del mes de marzo de 2026	3.592,28

Monto mensual (UF 898,07), multiplicado por el número de meses entre julio y octubre de 2025, ambas fechas inclusive, esto es: 898,07 \* 4

Nota: Sin perjuicio de lo señalado en el presente ejemplo, el último día hábil del mes de marzo de 2025, el MOP deberá pagar, además del monto indicado (UF 4.200,65), el 50% del valor asociado para el año 2024 por este concepto (50% \* UF 17.495,53), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3.2 del presente convenio.

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 2  
INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR  
ANEXO Nº 3

Ejemplos Numéricos.

Ítem 5: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de seguro de catástrofe para la etapa de explotación según los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Adjunto Nº 3: Ejemplos Numéricos.

Ítem 5: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de seguro de catástrofe para la etapa de explotación según los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del presente convenio.

Supuestos

Fecha recepción de la última obra	02-02-2011
-----------------------------------	------------

Año	Monto Total Desembolsado (UF)	Vigencia de la póliza (años)	3,7% del monto desembolsado (UF)	Valor Máximo (UF)	Monto a Pagar por el MOP (UF)
(A)	(B)	(C)	(D) = Redondear(3,7% * B ; 2)	(E)	(F) = SI(D > E ; E ; D)
2010	0,00		0,00	0,00	0,00
2011	65.000,00	1	1.856,69	1.856,51	1.856,69
2012	58.000,00	1	2.146,00	2.173,46	2.146,00
2013	60.000,00	1	2.220,00	2.173,46	2.173,46
2014	110.000,00	2	4.070,00	4.346,92	4.070,00
2015	0,00		0,00	0,00	0,00
2016	120.000,00	2	4.440,00	4.346,92	4.346,92
2017	0,00		0,00	0,00	0,00
2018	150.000,00	3	5.550,00	6.520,38	5.550,00
2019	0,00		0,00	0,00	0,00
2020	0,00		0,00	0,00	0,00
2021	100.000,00	2	3.700,00	4.346,92	3.700,00
2022	0,00		0,00	0,00	0,00
2023	125.000,00	2	4.625,00	3.497,73	3.497,73
2024	0,00		0,00	0,00	0,00
2025	52.000,00	1	1.924,00	2.173,46	1.924,00
2026	45.000,00	1	1.665,00	2.173,46	1.665,00

Si la fecha de recepción de la última obra es el 02-02-2011, el monto que pagará el MOP por la póliza de seguro contratada durante ese año deberá considerarse la fracción del año que efectivamente estuvo en operación de la última obra recibida por el MOP, esto es, el número de días que medie entre el 02-02-2011 y el 31-12-2011, ambas fechas inclusive, dividido por el número de días del año 2011, es decir, 333,366. Asimismo, el monto máximo a pagar por este concepto durante ese período, deberá más pólizas por dicha fracción (UF 2.173,46 \* 333,366).

Dado que el 3,7% del monto desembolsado (UF 2.220) es superior al monto máximo anual que sufrió por este concepto (UF 2.173,46) el MOP sólo pagará el monto máximo anual.

Certificaciones, Inspector Fiscal, según el presente ejemplo:

Mes de Certificación	Mes de Pago	Monto Certificado (UF)
Enero 2012	Marzo 2012	1.856,69
Enero 2013	Marzo 2013	2.146,00
Enero 2014	Marzo 2014	2.173,46
Enero 2015	Marzo 2015	4.070,00
Enero 2017	Marzo 2017	4.346,92
Enero 2019	Marzo 2019	5.550,00
Enero 2022	Marzo 2022	3.700,00
Enero 2024	Marzo 2024	3.497,73
Enero 2026	Marzo 2026	1.924,00
Enero 2027	Marzo 2027	1.665,00

Póliza de seguro para cubrir los años 2023 y 2024.

En caso que la vigencia de la póliza de seguro contratada por la Sociedad Concesionaria sea distinta de 1 año, el monto máximo a pagar por el MOP por este concepto se considerará proporcional a la vigencia de la póliza de seguro. Así por ejemplo, si la vigencia de la póliza es de 2 años, el monto máximo a pagar por el MOP por la póliza de seguro contratada por los años 2014 y 2015 será igual a la suma de los montos máximos asociados cada año, esto es, UF 4.346,92. Asimismo, para el caso de la póliza de seguro contratada para los años 2023 - 2024, será de UF 3.497,73 (UF 2.173,46 + UF 1.324,27).

Notas:

(1) Los montos y supuestos que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

8. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad-Referendum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán del Solmihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación  
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto Nº 180, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas

Nº 62.106.- Santiago, 19 de octubre de 2010.

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro que deja sin efecto el decreto supremo que indica, modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la

obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", y aprueba el Convenio Ad-Referendum Nº 2.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que entiendo que la derogación que se dispone del decreto supremo Nº 122, de 2010 -el que también se menciona en los vistos y considerandos del documento que se examina-, se incluye sólo por razones de buen orden administrativo, toda vez que el mismo no fue suscrito en su momento por la Presidenta de la República.

Asimismo, esta Entidad de Control cumple con consignar que la época de dictación del decreto del epígrafe no se compece con lo manifestado en los oficios Nºs. 173 y 299, de 2008, de la Dirección General de Obras Públicas -si se considera que la resolución exenta Nº 4.282 de la indicada Dirección, cuyas medidas se formalizan en la especie, fue dictada el 11 de septiembre del año 2009- con la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen Nº 59.450, de 2007, de esta Contraloría.

Por otra parte, corresponde expresar que en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de juridicidad el 9 de septiembre, ambos del presente año.

Finalmente, se advierte un error en el valor indicado en el segundo "Monto Total Certificado" del caso B, del ítem 4 del Anexo Nº 3.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma. Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Obras Públicas  
Presente.



**TOMADO RAZON  
CON ALCANCE**

18 OCT 2010  
*[Signature]*  
Contrator General  
de la República

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
15 ABR 2010  
RECIBIDO

REF.: Deja sin efecto Decreto Supremo que indica, modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar" y aprueba Convenio Ad - Referendum N° 2.

062106

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
- 9 SET 2010  
RECEPCION

SANTIAGO, 14 ABR 2010

N° 180

**VISTOS:**

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°
- El Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 0,000 y 109,600 del balizado existente en la calzada izquierda de la Ruta 68, incluyendo las obras correspondientes al Troncal Sur, entre los kilómetros 86,850 y 107,911 y la Ruta 60 - CH (Camino Las Palmas o Rodelillo - El Salto) entre los kilómetros 0,0 y 10,7 obra denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	SUBSECRETARIA DE OO. PP.
SUB. DEP. E. CUENTAS	OFICINA DE PARTES
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	<b>TRAMITADO</b>
DEPART. AUDITORIA	FECHA 21 OCT 2010
DEPART. V. O. P. U y T.	10 SET 2010
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DIRECCION GENERAL DE OO. PP.	
ANOT. POR	
IMPUTAC	30 MAR 2010
OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	

HP  
DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
DIRECTORA  
MINISTERIO DE HACIENDA



- El Decreto Supremo MOP N° 1078, de fecha 13 de julio de 2001, que aprobó el Convenio Complementario N° 2 de fecha 7 de junio de 2001, que modificó el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, de fecha 26 de noviembre de 2007.
- El Oficio Ord. N° 110-A/09, de fecha 30 de julio de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 156/09, de fecha 4 de septiembre de 2009, del Inspector Fiscal.
- La Carta Stgo-Valpo 899/2009, de fecha 7 de septiembre de 2009, de Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.
- El Oficio Ord. N° 0184/09, de fecha 8 de septiembre de 2009, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 047, de fecha 8 de septiembre de 2009, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 0241, de fecha 9 de septiembre de 2009, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 2691, de fecha 9 de septiembre de 2009, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, de fecha 11 de septiembre de 2009.
- El Oficio Ord. N° 078, de fecha 14 de enero de 2010.
- El Decreto Supremo MOP N° 122, de fecha 5 de febrero de 2010, sin tramitar.
- El Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, con la finalidad de contribuir al desarrollo del país mediante la implementación de programas de mejoras continuas, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia ejecutar una serie de medidas a fin de mejorar y estandarizar las obras de los diversos contratos de concesión de obras viales actualmente en operación. Fue en este sentido que, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, de fecha 26 de noviembre de 2007, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria



Rutas del Pacífico S.A.” debió ejecutar un determinado grupo de proyectos de ingeniería correspondientes a obras de seguridad normativa, pues se estimó que éstas tienen mayor prioridad entre aquellas obras identificadas como parte del mejoramiento continuo del contrato de concesión.

- Que, en el marco de lo dispuesto mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, de fecha 26 de noviembre de 2007, se deja constancia que los proyectos de ingeniería de detalle indicados en la citada resolución fueron aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su Oficio Ord. N° 110-A/09, de fecha 30 de julio de 2009.
- Que, en virtud de lo expresado precedentemente, el MOP estimó de interés público y urgencia, disponer la construcción y/o implementación de un grupo de obras que son necesarias debido a las modificaciones a los diferentes cuerpos normativos de seguridad vial vigentes a la fecha, conforme a los proyectos de ingeniería aprobados y aludidos en el considerando precedente, con el propósito de actualizar y estandarizar el nivel de seguridad de la ruta.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, de fecha 11 de septiembre de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” deberá desarrollar las nuevas inversiones que se indican en la descripción que acompañó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, conforme a los proyectos de ingeniería que dispuso la Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, de fecha 26 de noviembre de 2007, los que se encuentran aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su Oficio Ord. N° 110-A/09.
- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, ocasionan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, lo que de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad – Referéndum N° 2 de fecha 13 de enero de 2010.
- Que, mediante Oficio Ord. N° 078, de fecha 14 de enero de 2010, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se envió a trámite el Decreto Supremo MOP N° 122, de fecha 5 de febrero de 2010, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar” y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 2, de fecha 13 de enero de 2010.
- Que, mediante Oficio Ord. DGOP N° 344, de fecha 19 de marzo de 2010, la Dirección General de Obras Públicas, considerando que no fue posible gestionar la firma de S.E. la Presidenta de la República, solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas el estudio y re emisión, entre otros, del Decreto Supremo MOP N° 122, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.
- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que deja sin efecto el Decreto Supremo MOP N° 122, modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 2, de fecha 13 de enero de 2010.



de garantía señaladas  
de 5 días

## DECRETO:

1. **DÉJASE SIN EFECTO**, por razones de buen servicio, el Decreto Supremo MOP N° 122, de fecha 5 de febrero de 2010.
2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." deberá desarrollar las nuevas inversiones que se indican en la descripción que acompañó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, conforme a los proyectos de ingeniería que dispuso la Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, de fecha 26 de noviembre de 2007, los que se encuentran aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su Oficio Ord. N° 110-A/09. Estas nuevas inversiones deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares y requisitos señalados en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Las obras que se ejecuten en virtud del presente Decreto Supremo deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la construcción, conservación, mantenimiento, explotación y operación de las obras indicadas en la descripción que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, en los términos señalados en el presente Decreto Supremo, en el Plan de Aseguramiento de la Calidad que adjuntó la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 899/2009, y demás instrumentos que forman parte del presente contrato de concesión.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria gestionar las modificaciones de servicios que puedan requerirse para las obras.

Se deja constancia que de conformidad a los proyectos de ingeniería aprobados, sólo se requieren expropiaciones para realizar la obra N° 32 "Pista sur Algarrobo. Ruta 68, Pk 66+100 y Ramal Acceso Algarrobo-Valparaíso. Enlace Algarrobo, ruta 68, Pk 66+200", las que serán de costo del MOP y deberán ser ejecutadas por éste, de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria. Sin perjuicio de ello, según da cuenta el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, el MOP ya cuenta con la autorización para acceder a los terrenos necesarios a fin de que la Sociedad Concesionaria ejecute la obra antes citada en el plazo máximo que se fija en el N° 3 del presente Decreto Supremo.

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, las obras que son objeto del presente Decreto Supremo no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 5.01, para la construcción y operación de las obras materia del presente Decreto Supremo, en lo que corresponda para cada etapa.

Será obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria garantizar, en todo momento, que las obras de que trata el presente Decreto Supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 15 días, contado desde el 29 de octubre de 2009, debía entregar al Inspector Fiscal una o más boletas de garantía de construcción para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario de que trata el presente Decreto Supremo, por un valor total de UF 32.000,00 (Treinta y



Dos Mil Coma Cero Unidades de Fomento). Las boletas de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia de 16 meses. Sin perjuicio de lo anterior, las boletas de garantía deberán permanecer vigentes durante todo el periodo de construcción de las obras, más tres meses.

Las boletas de garantía deberán cumplir con las mismas exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

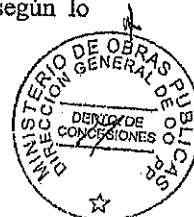
La garantía referida podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo de 15 días.

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, que se refieran a la explotación y conservación de las obras adicionales de que trata el presente acto administrativo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las obras objeto del presente Decreto Supremo.

En el plazo máximo de 4 meses, contado desde el 29 de octubre de 2009, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa General de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual mencionados en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las obras materia del presente Decreto Supremo. El Plan de Trabajo Anual, en lo que se refiera a las obras que trata el presente Decreto Supremo, será vinculante únicamente una vez que dichas obras hubieren sido habilitadas al uso por el Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el plazo máximo de 4 meses, contado desde el 29 de octubre de 2009, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra mencionado en el artículo 1.8.4 de las Bases de Licitación, incorporando en él las obras materia del presente Decreto Supremo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la actualización presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que dicha actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa General de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o del Reglamento de Servicio de la Obra, o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 20 UTM por cada día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



3. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la construcción de las nuevas obras será de 13 meses, contado desde el 29 de octubre de 2009. Se deja constancia que cualquier modificación o rectificación de los proyectos de ingeniería, con motivo del ajuste de su emplazamiento en terreno, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria y no producirá alteración alguna al plazo total consignado para la ejecución de las obras, ni a los costos que se estipulan en el N° 4 del presente Decreto Supremo, por la ejecución de las inversiones que se deriven de los proyectos de ingeniería.

Se deja constancia que, durante la ejecución de las obras, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.3.2, de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, como por ejemplo la del 8 de diciembre, no constituirá causal de aumento del plazo máximo de ejecución de las obras. Las normas de señalización que aplicarán durante la ejecución de las obras serán aquellas vigentes a la fecha de la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282 y, en particular, el Capítulo 5: "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el Volumen N° 6: "Seguridad Vial" del Manual de Carreteras.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, al día hábil siguiente de cumplido cada mes de ejecución de las obras, un informe de avance mensual de la obra que contenga el detalle de las cubicaciones, el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas en el mes de ejecución de las obras inmediatamente anterior y el detalle de la cuantía de los recursos humanos, logísticos y de servicios especificados en la matriz de valorización de los costos de administración ejecutados hasta el mes de ejecución de las obras inmediatamente anterior y un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos de conformidad a lo señalado en los numerales iv, vi, y vii, del N° 4 del presente Decreto Supremo. Para dicho efecto, cada mes de ejecución de las obras se computará desde el 29 de octubre de 2009. Cada informe de avance mensual será revisado por el Inspector Fiscal durante los 15 días siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para corregirlo, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera del caso, de cualquier informe de avance mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a esta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá de la siguiente forma:

1. La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada obra. Este último deberá inspeccionar y verificar cada obra dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud por la Sociedad Concesionaria. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal aprobará su habilitación al uso de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su habilitación al uso, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación. No se habilitará al uso esa obra y se



3. ESTABLECESE que el plazo de 13 meses, contado desde la fecha de inicio de las obras...

entenderá como no entregada, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, sin perjuicio de la aplicación de las multas señaladas en el párrafo subsiguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.

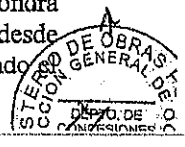
- ii. Transcurridos 30 días desde la habilitación al uso de cada obra que trata el presente Decreto Supremo durante los cuales el MOP no hubiere efectuado observación o requerimiento alguno respecto a ellas, esas obras se consideraran recibidas por el MOP. Si se formularen observaciones o requerimientos dentro del plazo señalado, la obra será recibida por el Inspector Fiscal una vez que certifique que las observaciones y requerimientos estén cumplidos. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria con respecto a la conservación y mantención de cada una de ellas.
- iii. En caso de no cumplimiento del plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 200 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez iniciadas las obras materia del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria emitirá dos declaraciones de avance físico de las mismas. La primera declaración de avance de las obras deberá ser presentada al Inspector Fiscal, al día hábil siguiente de cumplido el plazo de cinco meses, contado desde el 29 de octubre de 2009, la que deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en el plazo de 5 días siempre que constate un avance de al menos el 20% de las obras. La segunda declaración de avance deberá ser presentada al Inspector Fiscal, al día hábil siguiente de cumplido el plazo de diez meses, contado desde el 29 de octubre de 2009, la que deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en el plazo de 5 días siempre que constate un avance de al menos el 80% de las obras.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de las declaraciones de avance por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 50 UTM por cada día de atraso, por cada declaración atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal constate que los porcentajes de avance físico de las obras son inferiores a los porcentajes mínimos exigidos respecto de cada una de las declaraciones señaladas en el presente numeral, hará procedente la aplicación a la Sociedad Concesionaria de una multa diaria de 50 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación, hasta que el Inspector Fiscal constate el cumplimiento de los porcentajes mínimos exigidos respecto de cada una de las declaraciones señaladas en el presente numeral, para lo cual será obligación de la Sociedad Concesionaria presentar nuevamente las declaraciones de avance hasta obtener su aprobación.

- iv. Transcurridos 30 días desde la última obra recibida por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los informes mensuales de avance de las obras ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital DWG y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días, plazo después del cual, si el Inspector Fiscal no hubiere efectuado observaciones o requerimiento alguno respecto del Informe Final, éste se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final, fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 10 días para subsanar dichas observaciones, contado desde la recepción de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria, disponiendo



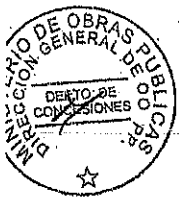
Inspector Fiscal de un plazo de 5 días para aprobarlo si el Informe Final hubiere sido corregido correctamente. En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, las observaciones no sean subsanadas satisfactoriamente, se aplicarán a la Sociedad Concesionaria las multas establecidas en el párrafo siguiente hasta que subsane las observaciones que motivaron el rechazo del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega, o en la corrección si la hubiere, del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- v. Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días luego que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
4. **ESTABLÉCESE** que el valor máximo que podrá alcanzar la ejecución de las inversiones de que tratan los N° 2 y 3 del presente Decreto Supremo, de acuerdo a lo informado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta Stgo-Valpo 899/2009, de fecha 7 de septiembre 2009, será de UF 878.904,12 (Ochocientos Setenta y Ocho Mil Novecientas Cuatro Coma Doce Unidades de Fomento), netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicho valor sólo podrá disminuir, en la medida que los valores proforma indicados no alcancen su valor máximo o porque los costos del numeral iii se ajusten según se indica.

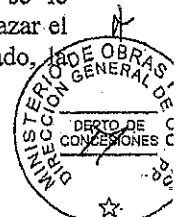
Se deja constancia que el monto señalado incluye los gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, conservación, operación, explotación y mantenimiento de las obras objeto del presente Decreto Supremo, según corresponda. Dicho valor se desglosa de la siguiente manera:

- i. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de costo de construcción de las obras que trata el presente Decreto Supremo, incluyendo los costos por concepto de cambios de servicios; se fija en la cantidad de UF 620.988,11 (Seiscientos Veinte Mil Novecientas Ochenta y Ocho Coma Once Unidades de Fomento), netas de IVA. Se deja constancia que cualquier cambio de servicio no previsto en los proyectos de ingeniería, será de entero costo y cargo de la Sociedad Concesionaria.
- ii. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de gastos de administración e inspección en que incurrirá la Sociedad Concesionaria a fin de dar cumplimiento al Plan de Aseguramiento de la Calidad que adjuntó en su carta Stgo-Valpo 899/2009, se fija en la cantidad de UF 36.994,62 (Treinta y Seis Mil Novecientas Noventa y Cuatro Coma Sesenta y Dos Unidades de Fomento), netas de IVA. El costo de administración se ha acordado a suma alzada en base a un dimensionamiento referencial de los recursos, basado en el Plan de Aseguramiento de la Calidad que acompañó la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 899/2009. Sin perjuicio de lo anterior, la cuantía de los recursos humanos, logísticos y de servicios especificados en la matriz de valorización, deberá ser cumplida en cada uno de los meses estipulados en ella y serán considerados como recursos mínimos que deberán estar dispuestos para la administración de la construcción de las obras por parte de la Sociedad Concesionaria directamente. Por cada incumplimiento mensual de esta obligación, el MOP deberá cursar una multa



de 200 UTM, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. La reiteración de esta multa (tres veces) dará derecho al MOP a cobrar la garantía referida en el N° 2 del presente Decreto Supremo. Los recursos que disponga la Sociedad Concesionaria para la administración, serán exclusivos para las actividades del contrato de concesión que son objeto del presente Decreto Supremo.

- iii. El monto máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación, será la cantidad de UF 175.532,38 (Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientas Treinta y Dos Coma Treinta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, cifra que corresponde a la sumatoria de los costos anuales que se fijan por este concepto, de acuerdo a lo indicado por la Sociedad Concesionaria mediante su carta Stgo-Valpo 899/2009, de fecha 7 de septiembre 2009, hasta el 10 de agosto de 2024, fecha que corresponde al plazo máximo de la concesión determinado por la aplicación de lo establecido en el artículo 1.5.6 de las Bases de Licitación. Dicho monto es máximo toda vez que se deberá considerar la proporcionalidad en los primeros años en la medida que las obras se habiliten al uso, previa certificación del Inspector Fiscal, así como de la proporción del último año de la concesión, cuyo procedimiento se regula en el Convenio Ad - Referendum N° 2 que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo. En el mismo convenio se fija un valor mensual por este concepto y se regula un procedimiento para tal efecto, en el evento de extenderse el plazo máximo de la concesión, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.2 del Convenio Complementario N° 2.
- iv. El valor máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costo de todos los seguros adicionales que se requieren para la construcción de las nuevas obras, será la cantidad de UF 12.419,76 (Doce Mil Cuatrocientas Diecinueve Coma Setenta y Seis Unidades de Fomento), la que se considerará según su valor pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.
- v. El valor máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costo de seguro de catástrofe, adicional al existente, para cubrir, por el periodo que resta de la etapa de explotación, las obras que trata el presente Decreto Supremo, será la cantidad de UF 29.579,25 (Veintinueve Mil Quinientas Setenta y Nueve Coma Veinticinco Unidades de Fomento), neta de IVA, monto que corresponde a la sumatoria de los valores máximos anuales por este concepto hasta el 10 de agosto de 2024, los que se fijan en UF 2.173,46 (Dos Mil Ciento Setenta y Tres Coma Cuarenta y Seis Unidades de Fomento). El valor a reconocer anualmente por este concepto se tratará a valor pro forma, considerando el 3,7% de los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por los seguros de la etapa de explotación incluyendo las obras que mediante el presente Decreto Supremo se disponen. El procedimiento para dicho efecto se regula en el Convenio Ad - Referendum N° 2 que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo.
- vi. El valor máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costo de boletas de garantía, será la cantidad de UF 530,00 (Quinientas Treinta Coma Cero Unidades de Fomento), la que se considerará según su valor pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado,





Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

- vii. De conformidad a lo expresado por la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 899/2009, el valor máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, a fin de autorizar el uso de fondos que permitirán la ejecución de las obras materia del presente Decreto Supremo, será la cantidad de UF 2.860,00 (Dos Mil Ochocientas Sesenta Coma Cero Unidades de Fomento), la que se considerará según su valor pro forma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.
5. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones de que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
6. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
7. **APRUEBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 13 de enero de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, y "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", debidamente representada por don José Enrique Calcagni Castillo y por don Sebastián Eyzaguirre Baeza, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR".**

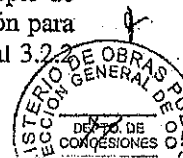
En Santiago de Chile, a 13 días del mes de enero de 2010, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Directora General, Sra. Sonia Tschorne Berestesky, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL PACÍFICO S.A.**", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR**", Rut N° 96.873.140-8, representada por don José Enrique Calcagni Castillo, Cédula Nacional de Identidad N° 7.625.047-9, de profesión ingeniero civil, y por don Sebastián Eyzaguirre Baeza, Cédula Nacional de Identidad N° 7.011.675-8, de profesión abogado, todos domiciliados para estos efectos en Av. Andrés Bello N° 2777, oficina 2302, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM**

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "**Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar**", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, publicado en Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 1998.



- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato de concesión, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, de fecha 11 de septiembre de 2009, protocolizada por la Sociedad Concesionaria en señal de aceptación de su contenido en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 6 de noviembre de 2009 bajo el repertorio N° 13.468-09, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." deberá desarrollar las nuevas inversiones que se indican en la descripción que acompañó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 156/09, conforme a los proyectos de ingeniería que dispuso la Resolución DGOP (Exenta) N° 3795, de fecha 26 de noviembre de 2007, los que se encuentran aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su Oficio Ord. N° 110-A/09.
- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato de concesión, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.6 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referendum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
- Anexo N° 1: Copia Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, de fecha 11 de septiembre de 2009.
  - Anexo N° 2: Montos máximos anuales, para cada obra, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación, según lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 899/2009.
  - Anexo N° 3: Ejemplos Numéricos.
    - Ítem 1: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, según lo señalado en el numeral 3.1 del presente convenio.
    - Ítem 2: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación según numeral 3.2 del presente convenio.
    - Ítem 3: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación según numeral 3.2.1 del presente convenio.
    - Ítem 4: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación para una eventual extensión del plazo de concesión, según numeral 3.2.2 del presente convenio.



- ítem 5: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de seguro de catástrofe para la etapa de explotación según los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del presente convenio.

## SEGUNDO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES.

Para contabilizar los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

- 2.1 Los montos de inversión asociados al avance físico de las obras y desembolsos que efectúe la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, se contabilizarán en Unidades de Fomento con dos decimales, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad para el último día del periodo en que se hayan efectuado las inversiones. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2" y las cantidades acreditadas en ella deberán contabilizarse sin IVA.
- 2.2 Para todos los efectos, las partes dejan constancia que cada vez que se utiliza la expresión "período" en la presente cláusula, ella abarca desde el día 30 de un mes al día 29 del mes siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, dado que el mes de febrero puede contener 28 días, la expresión antes señalada abarcará desde el día 30 del mes de enero hasta el día 28 del mes de febrero, y el siguiente periodo abarcará desde el día 1 de marzo hasta el día 29 de marzo.
- 2.3 Dentro de los 5 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe que contenga:
  - a) Un detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras, incluido los costos por concepto de cambios de servicios y gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria, todos fijados en los numerales i. y ii. del resuelto N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, y ejecutados hasta el periodo inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio, además de su valor y su fecha de ejecución.
  - b) Un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos de conformidad a lo señalado en los numerales iv., vi. y vii. del resuelto N° 3 de la citada Resolución y ejecutados hasta el periodo inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente Convenio.

El informe que deberá entregar la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el presente numeral, deberá ser consistente con la información contenida en los respectivos informes de avance mensual de la obra entregados por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del resuelto N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. En el evento que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar el informe corregido dentro de los 5 días siguientes contados desde su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria, en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal se hubiere pronunciado sobre el informe corregido, éste se entenderá aprobado. De lo contrario, si dichas correcciones no fueran satisfactorias para el Inspector Fiscal, se



aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el párrafo siguiente, hasta que subsane la totalidad de las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera del caso, del informe que se señala en el presente numeral, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez aprobados, los montos correspondientes al informe que se señala en el presente numeral, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2", por única vez, el último día del periodo inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia del presente convenio.

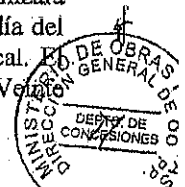
- 2.4 Las partes acuerdan que, a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, los informes de avance mensual de la obra que deberá presentar la Sociedad Concesionaria según lo dispuesto en el párrafo tercero del resuelto N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, deberán contener, además de lo señalado en dicho párrafo, un detalle explicativo de la oportunidad y montos de los desembolsos incurridos de conformidad a lo señalado en los numerales iv., vi. y vii. del resuelto N° 3 de la citada Resolución y ejecutados hasta el periodo inmediatamente anterior.
- 2.5 A partir del periodo siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, los desembolsos y/o avances físicos de las obras, presentados por la Sociedad Concesionaria en los informes de avance mensual señalados en el párrafo tercero del resuelto N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad-Referéndum N° 2", previa aprobación del Inspector Fiscal.

Para tal efecto, de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del resuelto N° 2 de la citada Resolución, cada informe de avance mensual será revisado por el Inspector Fiscal durante los 15 días siguientes contados desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal se hubiere pronunciado sobre el respectivo informe, éste se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para corregirlo, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. En el evento que, a juicio del Inspector Fiscal, las correcciones sean satisfactorias, éste deberá aprobar el informe corregido dentro de los 5 días siguientes contados desde su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria, en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal se hubiere pronunciado sobre el informe corregido, éste se entenderá aprobado. De lo contrario, si dichas correcciones no fueran satisfactorias para el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el párrafo siguiente, hasta que subsane la totalidad de las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera del caso, de cualquier informe de avance mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez aprobados, los montos correspondientes a cada informe, se contabilizarán en la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2", de acuerdo a lo indicado en los numerales 2.5.1 al 2.5.5 siguientes:

- 2.5.1 El avance en la construcción de las obras que trata la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, incluyendo los costos por concepto de cambios de servicios, se contabilizará mensualmente en la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2", el último día del periodo en que se efectuó dicho avance, previa aprobación del Inspector Fiscal. El monto total a contabilizar por este concepto será de UF 620.988,11 (Seiscientos Veinte



Mil Novecientas Ochenta y Ocho Coma Once Unidades de Fomento), netas de IVA, conforme lo indicado en el numeral i. del resuelvo N° 3 de la citada Resolución, quedando, sin embargo, la Sociedad Concesionaria obligada a completar su ejecución aún en el caso que el precio real exceda el fijado, sin derecho a reclamar al MOP pagos por este concepto, adicionales a los estipulados en el presente Convenio. Se deja constancia que cualquier cambio de servicio no previsto en los proyectos de ingeniería, será de entero costo y cargo de la Sociedad Concesionaria.

- 2.5.2 Los costos por concepto de gastos de administración e inspección en que incurrirá la Sociedad Concesionaria a fin de dar cumplimiento al Plan de Aseguramiento de la Calidad que adjuntó en su carta Stgo-Valpo 899/2009, serán contabilizados en la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2", de forma proporcional al avance físico de la construcción de las obras aprobado por el Inspector Fiscal, el último día del período en que se efectuó dicho avance. El monto total a contabilizar por este concepto será de UF 36.994,62 (Treinta y Seis Mil Novecientas Noventa y Cuatro Coma Sesenta y Dos Unidades de Fomento), conforme lo señalado en el numeral ii. del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282.
- 2.5.3 Para el caso del costo de todos los seguros adicionales que se requieren para la construcción de las nuevas obras, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2"; los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del período en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 12.419,76 (Doce Mil Cuatrocientas Diecinueve Coma Setenta y Seis Unidades de Fomento), según lo señalado en el numeral iv. del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282.
- 2.5.4 Para el caso del costo de las boletas de garantía, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2", los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del período en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 530,00 (Quinientos Treinta Coma Cero Unidades de Fomento), según lo señalado en el numeral vi. del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282.
- 2.5.5 Para el caso de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, a fin de autorizar el uso de fondos que permitirán la ejecución de las obras materia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, se contabilizará en la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2", los montos efectivamente desembolsados por este concepto, el último día del período en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo a contabilizar por este concepto será de UF 2.860,00 (Dos Mil Ochocientos Sesenta Coma Cero Unidades de Fomento), netas de IVA, según lo señalado en el numeral vii. del resuelvo N° 3 de la citada Resolución.
- 2.5.6 Las partes acuerdan que el costo por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, indicado en el numeral iii. del resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, no será contabilizado en la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2", y su compensación se efectuará de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.2, 3.2.1 y 3.2.2 del presente convenio.
- 2.5.7 Las partes acuerdan que el costo por concepto de seguro de catástrofe para la etapa de explotación, adicional al existente, para cubrir, por el período que resta de la etapa de explotación, las obras que trata la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, indicado en el numeral v. del resuelvo N° 3 de la citada Resolución, no será contabilizado en la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2", y su compensación



se efectuará de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del presente convenio.

- 2.5.8** Las partes dejan constancia que, en el evento de existir mayores costos por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros durante la etapa de explotación de las obras, éstos serán de entero costo y cargo de la Sociedad Concesionaria, sin derecho a reclamar al MOP pagos por este concepto.
- 2.6** La partes acuerdan que, en el plazo máximo de 5 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la última obra de conformidad a lo señalado en el numeral ii del resuelto N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, el Inspector Fiscal presentará al Director General de Obras Públicas y a la Sociedad Concesionaria un informe en el cual se certifique el estado de la "Cuenta Convenio Ad - Referéndum N° 2" y su saldo a la fecha en que se hubiere recibido la última obra.
- 2.7** Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos descritos en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

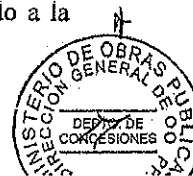
### **TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los montos de inversión y desembolsos asociados a las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. las indemnizaciones que se detallan en la presente Cláusula, como pago único y total.

- 3.1** Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los conceptos señalados en los numerales 2.5.1 al 2.5.5 del presente Convenio, el Ministerio de Obras Públicas pagará a la Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 24 meses, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la última obra de conformidad a lo señalado en el numeral ii del resuelto N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, el monto certificado por el Inspector Fiscal según lo señalado en el numeral 2.6 del presente Convenio, más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto, a partir del trigésimo primer día contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la última obra, hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria de 0,0198%. Se deja constancia que durante los primeros treinta días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la última obra, el monto total certificado no devengará intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el plazo máximo de 24 meses señalado en el párrafo precedente, el Ministerio de Obras Públicas podrá efectuar pagos anticipados, parciales o totales, del monto total certificado por el Inspector Fiscal, los que se podrán efectuar en cualquier fecha, previo aviso por escrito a la Sociedad Concesionaria con al menos 60 días de antelación.

Dentro de los 5 días siguientes de efectuado algún pago anticipado por parte del Ministerio de Obras Públicas, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación escrita en el Libro de Explotación, el monto adeudado por el MOP luego de realizado dicho pago anticipado, actualizado a la fecha en que se efectuó dicho pago.



A su vez, el día hábil siguiente a aquel a partir del cual se comienzan a devengar los intereses señalados en el primer párrafo del presente numeral, esto es, el día hábil siguiente de cumplido el trigésimo primer día contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la última obra, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación escrita en el Libro de Explotación, el monto adeudado por el MOP hasta el día a partir del cual se comienzan a devengar los intereses.

No obstante lo anterior, la sumatoria total de los pagos parciales que efectúe el MOP dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal reciba la última obra, no podrá ser inferior a la cantidad de UF 350.000 (Trescientas Cincuenta Mil Unidades de Fomento), netas de IVA.

Se adjunta como Anexo N° 3 Ítem 1, un ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP por los conceptos señalados en el presente numeral.

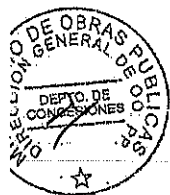
**3.2** De conformidad a lo señalado en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, el monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras materia de la citada Resolución, será la cantidad de UF 175.532,38 (Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientas Treinta y Dos Coma Treinta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, cifra que corresponde a la sumatoria de los costos máximos anuales por este concepto, señalados por la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 899/2009, de fecha 7 de septiembre 2009, que se adjuntan como Anexo N° 2 del presente convenio, hasta el 10 de agosto de 2024, fecha que corresponde al plazo máximo de la concesión.

Las partes acuerdan que el MOP pagará anualmente a la Sociedad Concesionaria, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, los valores máximos que se fijan en la Tabla N° 1, en dos cuotas iguales, la primera, el último día hábil del mes de junio del mismo año y, la segunda, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

Tabla N° 1: Valores máximos anuales por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras.

Año	Valor Máximo Anual (UF)
2010	0,00
2011	10.776,84
2012	10.776,84
2013	10.776,84
2014	10.776,84
2015	26.488,47
2016	10.776,84
2017	13.003,14
2018	10.776,84
2019	10.776,84
2020	10.776,84
2021	10.776,84
2022	10.776,84
2023	10.776,84
2024	17.495,53

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que al término del año 2010 no se hubiere habilitado al uso la totalidad de las obras, el monto por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras correspondiente al año 2011, será pagado por el MOP el último día hábil del mes de marzo del año



2012, previa certificación del Inspector Fiscal. Para tal efecto, dentro de los 10 primeros días del mes de enero del año 2012, el Inspector Fiscal certificará el monto que efectivamente deberá pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria por este concepto por las obras que se encuentren habilitadas al uso en el año 2011, monto que corresponderá al valor que resulte de sumar los valores máximos anuales por este concepto para cada obra, señalados por la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo 899/2009 y que se adjuntan como Anexo N° 2 del presente convenio, multiplicados por la fracción del año que efectivamente estuvo habilitada al uso cada obra. Dicha proporcionalidad será calculada como el número de días en el año que estuvo habilitada al uso cada obra, dividido por el total de días del mismo año. De ser necesario, este procedimiento se repetirá hasta el año siguiente a aquel en que se hubiere habilitado al uso la totalidad de las obras.

Se adjunta como Anexo N° 3 ítem 2, un ejemplo de aplicación del procedimiento antes señalado.

- 3.2.1** En el evento que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.5.6 de las Bases de Licitación, la concesión se extinga en una fecha previa al plazo máximo de la concesión, el pago que efectuará el MOP por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras correspondiente al último año de concesión, deberá considerar la proporción del año que efectivamente estuvieron en operación las obras.

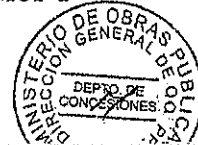
Para tal efecto, dentro de los 10 días siguientes al término de la concesión, el Inspector Fiscal certificará el monto que efectivamente deberá pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria por este concepto. El monto certificado por el Inspector Fiscal será pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria, a más tardar, el último día hábil del mes de junio del mismo año, en caso que la concesión se extinga con anterioridad al mes de junio, o el último día hábil del mes de marzo del año siguiente, en caso que la concesión se extinga en un mes posterior al mes de junio, en su equivalente en pesos, según el valor de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo.

Se adjunta como Anexo N° 3 ítem 3, un ejemplo de aplicación del procedimiento estipulado en el presente numeral 3.2.1.

- 3.2.2** En caso que, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.2 del Convenio Complementario N° 2, se extendiera el plazo de la concesión más allá del día 10 de agosto de 2024, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, la cantidad de UF 898,07 (Ochocientos Noventa y Ocho Coma Cero Siete Unidades de Fomento), netas de IVA, por cada mes que se extienda el plazo de la concesión. Dicho pago será realizado en dos cuotas, la primera, equivalente a la suma de los valores mensuales que correspondan para el periodo comprendido entre enero y junio, el último día hábil del mes de junio de cada año y, la segunda, equivalente a la suma de los valores mensuales que correspondan para el periodo comprendido entre los meses de julio y diciembre del mismo año, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto por este concepto, correspondiente al mes de agosto del año 2024, será la suma de UF 608,37 (Seiscientos Ocho Coma Treinta y Siete Unidades de Fomento), netas de IVA.

Para efecto de realizar los pagos antes señalados, a partir del año 2025, el Inspector Fiscal certificará, dentro de los 10 primeros días del mes de junio de cada año y del mes de enero del año siguiente, el monto que efectivamente deberá pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria por este concepto.





Se adjunta como Anexo N° 3 ítem 4, un ejemplo de aplicación del procedimiento estipulado en el presente numeral 3.2.2.

**3.2.3.** Todo lo anterior es sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar al Ministerio de Obras Públicas, al término de la Concesión, la totalidad de las obras en las condiciones establecidas en el contrato de concesión, para permitir la adecuada continuidad del servicio.

**3.3.** De conformidad a lo señalado en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, el valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de seguro de catástrofe, adicional al existente, para cubrir, por el período que resta de la etapa de explotación, las obras que trata la citada Resolución, será la cantidad de UF 29.579,25 (Veintinueve Mil Quinientas Setenta y Nueve Coma Veinticinco Unidades de Fomento), neta de IVA, monto que corresponde a la sumatoria de los valores máximos anuales por este concepto, que se fijan en la Tabla N° 2, hasta el plazo máximo de la concesión.

Tabla N° 2: Valores máximos anuales por concepto de costo de seguro de catástrofe.

Año	Valor Máximo Anual (UF)
2010	0,00
2011	2.173,46
2012	2.173,46
2013	2.173,46
2014	2.173,46
2015	2.173,46
2016	2.173,46
2017	2.173,46
2018	2.173,46
2019	2.173,46
2020	2.173,46
2021	2.173,46
2022	2.173,46
2023	2.173,46
2024	1.324,27

**3.3.1** Para compensar a la Sociedad Concesionaria por concepto de costo de seguro de catástrofe para la etapa de explotación de las obras, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el 3,7% de los montos que efectivamente desembolse la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros de catástrofe de la etapa de explotación para la totalidad de las obras del contrato de concesión, incluidas las obras dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4282. No obstante lo anterior, el monto máximo anual que pagará el MOP por este concepto, considerando una póliza de seguro con vigencia de 1 año, será la cantidad que se fija en la Tabla N° 2 para cada año. En caso que la vigencia de la póliza de seguro contratada por la Sociedad Concesionaria sea distinta de 1 año, el monto máximo antes señalado, se considerará proporcional a la vigencia de las pólizas de seguro que se contraten por este concepto. Cada pago por este concepto será realizado previa certificación del Inspector Fiscal.

Para tal efecto, a partir del año siguiente a aquél en que el MOP reciba la última obra de conformidad a lo señalado en ii del resuelvo N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, dentro de los 10 primeros días del mes de enero del año siguiente a aquél en que la Sociedad Concesionaria hubiere desembolsado algún monto por este concepto, el Inspector Fiscal certificará el monto que efectivamente deberá pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto de costo de seguro de catástrofe del año anterior, según el procedimiento de cálculo señalado en el párrafo



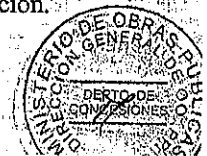
precedente, monto que deberá ser pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria el último día hábil del mes de marzo del año de certificación.

Sin perjuicio de lo anterior, para el cálculo del primer pago que realizará el MOP por este concepto, se deberá considerar la fracción del año que efectivamente estuvo en operación la última obra recibida por el MOP. Dicha proporcionalidad será calculada como el número de días que medie entre la fecha en que el MOP haya recibido la última obra y el 31 de diciembre de ese año, ambas fechas inclusive, dividido por el total de días del mismo año.

- 3.3.2** En caso que, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.2 del Convenio Complementario N° 2, se extendiera el plazo de la concesión más allá del día 10 de agosto de 2024, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, por concepto de costo de seguro de catástrofe, adicional al existente, para cubrir, por el período que reste de la etapa de explotación, el 3,7% de los montos que efectivamente desembolsó la Sociedad Concesionaria por concepto de seguros de catástrofe de la etapa de explotación para la totalidad de las obras del contrato de concesión, incluidas las obras dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4282. No obstante lo anterior, el monto máximo anual que pagará el MOP por este concepto a partir del año 2025, considerando una póliza de seguro con vigencia de 1 año, será la cantidad de UF 2.173,46. En caso que la vigencia de la póliza de seguro contratada por la Sociedad Concesionaria sea distinta de 1 año, el monto máximo antes señalado, se considerará proporcional a la vigencia de las pólizas de seguro que se contraten por este concepto. Cada pago por este concepto será realizado previa certificación del Inspector Fiscal de acuerdo al procedimiento señalado en el párrafo segundo del numeral 3.3.1 del presente convenio.
- 3.3.3** Un ejemplo de aplicación del procedimiento estipulado en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del presente convenio, se incluye como Anexo N° 3 ítem 5.
- 3.4** En caso de retraso, por parte del MOP, en las fechas de pago estipuladas en los numerales 3.1, 3.2, 3.2.1, 3.2.2, 3.3.1 y 3.3.2 del presente convenio, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha de pago indicada en el respectivo numeral y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario compuesto de 0,0198%.
- 3.5** Las cantidades indicadas en la presente cláusula tercera serán pagadas sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el tratamiento que se establece en el numeral 4.1 del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.
- 3.6** Las cantidades indicadas en la presente cláusula tercera serán pagadas en su equivalente en pesos, según el valor de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo.

#### **CUARTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

- 4.1** El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
- 4.2** De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad-Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación.



**QUINTO:** En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente convenio, y bajo la condición de que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente convenio.

**SEXTO:** El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del D.S. MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

**SÉPTIMO:** El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante Notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9° del D.S. MOP N° 900 de 1996.

**OCTAVO:** La personería de don José Enrique Calcagni Castillo y de don Sebastián Eyzaguirre Baeza, para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL PACÍFICO S.A.**, consta del Acta de Sesión de Directorio efectuada con fecha 18 de junio de 2009, reducida a escritura pública de esa misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.

Firman: Sonia Tschorne Berestesky, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, José Enrique Calcagni Castillo y Sebastián Eyzaguirre Baeza, Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.

## CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

### INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

#### ANEXO N° 1

Copia de Resolución DGOP (Exenta) N° 4282, de fecha 11 de septiembre de 2009.

(Resolución dictada por el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno de los Sres. Ministros de Hacienda y Obras Públicas, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas).

(12 hojas, sin incluir esta)











CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

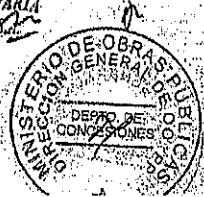
ANEXO N° 2

Montos máximos anuales, para cada obra, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación, según lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta Stgo-Valpo-899/2009:

(2 hojas, sin incluir esta)

PROYECTO	OBRAS	DESCRIPCIÓN DE OBRAS	COSTOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN															
			2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022				
PROYECTO COSTO DE CONSERVACIÓN	1	Operación y mantenimiento de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000
	2	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000
	3	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
	4	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000
	5	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
	6	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
	7	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
	8	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
	9	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
	10	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
	11	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
PROYECTO COSTO DE CONSERVACIÓN	12	Operación y mantenimiento de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000	4.500.000
	13	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000
	14	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
	15	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000
	16	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
	17	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
	18	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
	19	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
	20	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
	21	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial troncal, para el período 2011-2022.	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000

SOCIEDAD CONCESIONARIA  
RUTAS DEL PACÍFICO  
96.873.140 - 8







CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 3

Ejemplos Numéricos

Ítem 1: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, según lo señalado en el numeral 3.1 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir esta)

Anexo N° 3: Ejemplos Numéricos

Ítem 1: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, según lo señalado en el numeral 3.1 del presente convenio.

Tasa de Interés Diaria	0,0198%
------------------------	---------

Supuestos

Fecha recepción de la última obra	20-02-2011
Fecha a partir de la cual se consideran intereses	23-03-2011
Fecha máxima de pago	20-02-2013

Fecha	Monto certificado por el Inspector Fiscal según numeral 2.6 del presente convenio (UF)	Pagos efectuados por el MOP (C)	Interés del Mes (UF) (D) = E <sub>t-1</sub> * (1 + 0,0198%) * (A - A <sub>t-1</sub> )	Monto certificado por el Inspector Fiscal según numeral 3.1 del presente convenio (UF) (E) = (E <sub>t-1</sub> + D + C)
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)
20-02-2011	673.792,49			673.792,49
15-03-2011		-200.000,00	0,00	473.792,49
23-03-2011		0,00	0,00	473.792,49
20-02-2012		-150.000,00	32.388,80	356.181,29
20-02-2013		-382.948,56	28.767,27	0,00

De acuerdo a los supuestos asociados al presente ejemplo, si al 20-02-2013, fecha máxima de pago, no se hubiere pagado la totalidad del monto actualizado, el último pago que deba realizar el MOP será igual al último saldo certificado por el Inspector Fiscal (UF 356.181,29), actualizado al 20-02-2013, considerando para ello un interés diario de 0,0198%, esto es:

$$C_t = E_{t-1} * (1 + 0,0198\%) * (A_t - A_{t-1})$$

A fin de cumplir con el monto mínimo de UF 350.000 exigido en el numeral 3.1 del presente convenio, al cumplirse 12 meses contados desde la recepción de la última obra, el MOP debió realizar un pago de UF 150.000 el 20-02-2012.

De acuerdo a los supuestos asociados al presente ejemplo, dado que los intereses comienzan a computarse a partir del 23-03-2011, tanto el saldo actualizado al 15-03-2011 como aquel actualizado al 23-03-2011, no devengan intereses.

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 del presente convenio, el Inspector Fiscal debe realizar una certificación del monto adeudado por el MOP el día en que se comienzan a devengar intereses, lo que según los supuestos asociados al presente ejemplo se cumple el 23-03-2011.

Nota:

(1) Los montos y supuestos que para efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



CONVENIO AD - REFERENDUM N° 2

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 3

Ejemplos Numéricos

Ítem 2: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación según numeral 3.2 del presente convenio.

(2 hojas, sin incluir ésta)

Anexo N° 3: Ejemplos Numéricos.

Ítem 2: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación según numeral 3.2 del presente convenio.

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO VALPARAÍSO VIÑA DEL MAR									
PROYECTO N°	OBRA N°	PROYECTO	OBRA	Costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación año 2011	Fecha de habilitación al uso	Días del año 2011 que efectivamente estuvo en operación cada obra	Proporción del año 2011 en que estuvo en operación cada obra	Monto a pagar por cada obra	
				A	B	C	D	E	F
						D = C / 365		E = A * D	
<b>II. PROYECTOS DE SISTEMAS DE CONTENCIÓN</b>									
1	9	Sistemas de Contención Lateral en la Vía	Defensas perimetrales (finales, entrada izquierda, sector Desamparados-Viña del Mar, Ruta 68, PK 58+000 al 59+000 aprox.	88,00	21-12-2010	365	1,00	88,00	
			Defensas perimetrales laterales, ambas calzadas Sector Peñaltes-A. Vespucio, Ruta 68, PK 0+000 al 6+200 aprox.	120,24	10-07-2010	365	1,00	120,24	
			Defensas en zonas de topografía curva, secciones seleccionadas Ruta 68	373,78	15-05-2010	365	1,00	373,78	
2	4	Sistemas de Contención en la Márgenes	Reemplazo de defensas de borde en nodos que no cumplen con diseño de corte, Sector Peñaltes-A. Vespucio, Ruta 68, PK 0+000 al 6+200 aprox.	1.020,59	30-03-2010	365	1,00	1.020,59	
2	5	Sistemas de Contención Metálica en puentes	Mantenimiento de sistemas de contención en puentes, Ruta 68, donde sea necesario	144,54	16-07-2010	365	1,00	144,54	
<b>III. PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN</b>									
3	8	Señalización Vertical	Modificación y Complementación Señalización Vertical, Ruta 68, secciones seleccionadas	74,72		365	0,96	70,63	
			Homogenización ancho líneas de demarcación, Ruta 68, secciones seleccionadas	0,00		365	0,00	0,00	
			Distorsiones. Ambas calzadas Ruta 68, PK 48+200 al 54+600	170,65		365	0,68	162,34	
			Restricción Acceso Alameda-Viña del Mar, Estación Alameda, Ruta 68, PK 76+200	384,34		365	0,07	371,70	
3	9	Demarcaciones	Borlas Alameda - Ruta 68	295,24	05-11-2010	365	1,00	295,24	
3	11		Señalización Horizontal	Traslado Puntos Señalización, Dirección km 0 y 100 Ruta 68. Se trasladan sobre puentes en Km 0 y del 105 al 108 del	0,00	13-05-2010	365	1,00	0,00
<b>IV. PROYECTOS CONECTIVIDAD PEATONAL</b>									
4	12	Construcción de Puentes y Atravesos Peatonales y Escaleras en Chileco	Construcción Pasarela Américo Vespucio, Ruta 68, PK 0+000	306,76	20-11-2010	365	1,00	306,76	
			Construcción Pasarela Libertad, Ruta 68, PK 35+000	659,40	16-11-2010	365	1,00	659,40	
			Construcción Pasarela Mundo Nuevo (Callejón Lo Serrano), Ruta 68, PK 05+100	347,27	05-11-2010	365	1,00	347,27	
			Construcción Pasarela Melosa, Ruta 68, PK 65+000	270,97	07-02-2010	365	1,00	270,97	
			Construcción Pasarela Puelmo Lo Vespucio, Ruta 68, PK 77+350	351,90	21-09-2010	365	1,00	351,90	
			Pasarela y pasadizo, Sector La Florida-La Piedad, Ruta 68 Km 32.000 - 33.000	670,00	13-11-2010	365	1,00	670,00	
			Pasarela con pasadizo Sector Peñaltes-Torreón de Castiblanco km 95.000 Ruta 68	304,65	10-05-2010	365	1,00	304,65	
			Atraveso Peatonal Maga Alegre (Enlace Output Oriente) Unidad Sur, Ruta 68, PK 67+720	422,18	30-04-2010	365	1,00	422,18	
			Construcción Rampa Pasarela Chileco, Ruta 68, PK 44+000	21,09	05-05-2010	365	1,00	21,09	
			Escalera Enlace Zapala Portales, Ruta 68, PK 69+900	146,47	02-07-2010	365	1,00	146,47	
			Escalera Enlace Alameda, Ruta 68, PK 65+100	213,83	05-05-2010	365	1,00	213,83	
			Escalera Enlace Lo Ordoñez, Ruta 68, PK 78+900	324,06	30-10-2010	365	1,00	324,06	
			Escalera Enlace Zapala Oriente, Ruta 68, PK 62+000	265,73		364	1,00	266,04	
			Construcción rampa de acceso Pasarela Km. 3.510 Ruta 68	21,68	30-08-2010	365	1,00	21,68	
Construcción rampa de acceso Pasarela Km. 3.960 Ruta 68	21,68	03-08-2010	365	1,00	21,68				
Construcción rampa de acceso Pasarela Km. 5.150 Ruta 68	21,68	22-10-2010	365	1,00	21,68				
28	13	Mantenimiento Paralelos	Regulación Párametro, acceso Avenida Laguna Sur Km 0+000, Ruta 68	224,82		361	0,69	224,33	



Anexo N° 3: Ejemplos Numéricos.

Item 2: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación según numeral 3.2 del presente convenio.

IV. OTRAS OBRAS NORMATIVAS ASOCIADAS A SEGURIDAD								
N.	39	Seguridad al Interior de las Tiberías	Sistema Defensivo Automático de Inyecciones (DAI) Tiberías La Piedad, Ruta 68 Pk 21+000 al 24+000 aprox. Ambas calzadas (1)	308,00		353	0,97	298,94
10	31	Tacóns Plata Plaza de Pasaje	Tacóns Plata Plaza de Pasaje, Calzada Derecha, Ruta 68, Pk	278,12		309	0,08	272,24
11	32	Reducción rasante talud desde Ruta 59	Pista sur Algarrobo, Ruta 68, Pk 08+100 y Ramal Acceso Algarrobo-Viña del Mar, Erizos Algarrobo, Ruta 68 Pk 69+200	254,60	27-10-2010	365	1,00	254,60
12	33	Placas Antilanzas Complementarias	Prolongación tarrea pista Melovilla, Ruta 68, Pk 45+240 al 55+440	33,25	27-09-2010	365	1,00	33,25
13	34	Solución integral para el control de flujo lateral (1.000 al 2.400, calzadas)	Estado Solución Problema de Seguridad Vial que se genera en calzada izquierda Pk 05+100 al 0+300, producto de exceso y egreso no regular e irregular, debido a un mal alineamiento público	14,85	00-19-2010	365	1,00	14,85
14	35	Ronda Placil	Reparación Acceso y Salida Camino La Pólvora, Ruta 68, Calzada Derecha, Pk 09+000 al 100+000 aprox.	1.559,18		340	0,95	1.380,43
15	36	Placas de Emergencia (Señales de Peaje)	Construcción Placas de Emergencia (Señales de Peaje) en Puentes Panguel y Zapala	1.033,12		351	0,96	983,49
<b>TOTAL CONSERVACIÓN OBRAS SEGURIDAD NORMATIVA AÑO 2011</b>				<b>10.275,84</b>				<b>10.426,46</b>

NOTAS

- Los montos presentados en la columna A corresponden a aquellos montos informados por la Sociedad Concesionaria en su carta Sigo-Valpo 898/2008, de fecha 7 de septiembre de 2008.
- Las fechas de habilitación otorgada de cada una de las obras, señaladas en la columna B son de carácter referencial, a modo de ejemplo, y no comprometen a las partes.

En este caso, dado que al término del año 2010 no se encuentran habilitadas la totalidad de las obras, entonces:

Fecha de Certificación del Inspector Fiscal	Monto Certificado (UF)
Dentro de los 10 primeros días del mes de enero del año 2012	10.625,30

Por tanto, en este caso el MOP deberá realizar el siguiente pago a la Sociedad Concesionaria:

Fecha de pago	Monto a Pagar (UF)
Último día hábil del mes de marzo de 2012	10.625,30

**CONVENIO AD - REFERENDUM N° 2**

**INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR**

**ANEXO N° 3**

**Ejemplos Numéricos:**

Item 3: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación según numeral 3.2.1 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)



**Anexo N° 3: Ejemplos Numéricos.**

**Item 3: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación según numeral 3.2.1 del presente convenio.**

Año	Valor Total Anual (UF)
2022	10.776,84
2023	10.776,84
2024	17.495,53

**Caso A: Término de la concesión con anterioridad al mes de junio.**

**Supuesto Caso A**

Fecha de término de la concesión	Mayo 2023
----------------------------------	-----------

En este caso, según el supuesto señalado:

1. El Inspector Fiscal debería realizar la siguiente certificación:

Fecha de Certificación	Monto Total certificado (UF)
Dentro de los 10 primeros días del mes de Junio del año 2023	4.490,35

Monto total fijado para el año 2023 (UF 10.776,84) multiplicado por el N de meses que median entre enero de 2023 y el mes de término de la concesión, ambos meses inclusive, esto es, 6, dividido por el total de meses del año.

2. Por tanto, en este caso el MOP debería realizar el siguiente pago a la Sociedad Concesionaria:

Fecha de Pago	Monto Total a pagar (UF)
Último día hábil del mes de junio de 2023	4.490,35

**Notas**

(1) En este caso, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2, el último día hábil del mes de junio del año 2023, el MOP debía pagar a la Sociedad Concesionaria el 50% del monto anual asociado a dicho año y, el 50% restante, debería ser pagado el último día hábil del mes de marzo del año siguiente. Sin embargo, dado que la concesión se extingue en mayo del año 2023, el MOP sólo deberá pagar a la Sociedad Concesionaria la cantidad de UF 4.490,35, el último día hábil del mes de junio de 2023, sin efectuar pago alguno en el mes de marzo del año siguiente.

**Caso B: Término de la concesión en el mes de junio.**

**Supuesto Caso B**

Fecha de término de la concesión	Junio 2023
----------------------------------	------------

En este caso, según el supuesto señalado:

1. El Inspector Fiscal debería realizar la siguiente certificación:

Fecha de Certificación	Monto Total certificado (UF)
Dentro de los 10 primeros días del mes de Julio del año 2023	0,00

2. Por tanto, en este caso el MOP debería realizar el siguiente pago a la Sociedad Concesionaria:

Fecha de Pago	Monto Total a pagar (UF)
Último día hábil del mes de marzo de 2024	0,00

**Notas**

(1) En este caso, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2, el último día hábil del mes de junio del año 2023, el MOP ya habría pagado a la Sociedad Concesionaria el 50% del monto anual asociado a dicho año, monto que cubre el costo por este concepto hasta el mes de junio. Por tanto, dado que la concesión se extingue en junio del año 2023, el MOP no deberá efectuar pago alguno en el mes de marzo del año siguiente.

**Caso C: Término de la concesión en un mes posterior al mes de junio.**

**Supuesto Caso C**

Fecha de término de la concesión	Septiembre 2023
----------------------------------	-----------------

En este caso, según el supuesto señalado:

1. El Inspector Fiscal debería realizar la siguiente certificación:

Fecha de Certificación	Monto Total certificado (UF)
Dentro de los 10 primeros días del mes de Octubre del año 2023	2.694,21

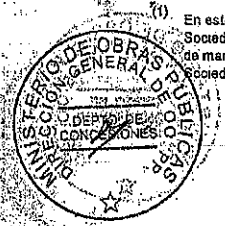
Monto total fijado para el año 2023 (UF 10.776,84) multiplicado por el N de meses que median en la Julio de 2023 y el mes de término de la concesión, ambos meses inclusive, esto es, 3, dividido por el total de meses del año.

2. Por tanto, en este caso el MOP debería realizar el siguiente pago a la Sociedad Concesionaria:

Fecha de Pago	Monto Total a pagar (UF)
Último día hábil del mes de marzo de 2024	2.694,21

**Notas**

(1) En este caso, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2, el último día hábil del mes de junio del año 2023, el MOP debe pagar a la Sociedad Concesionaria el 50% del monto anual asociado a dicho año y, el 50% restante, debería ser pagado el último día hábil del mes de marzo del año siguiente. Sin embargo, dado que la concesión se extingue en septiembre del año 2023, el MOP sólo pagará a la Sociedad Concesionaria, el último día hábil del mes de marzo del año 2024, la cantidad de UF 2.694,21.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 3

Ejemplos Numéricos.

Ítem 4: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación para una eventual extensión del plazo de concesión, según numeral 3.2.2 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 3: Ejemplos Numéricos.

Ítem 4: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación para una eventual extensión del plazo de concesión, según numeral 3.2.2 del presente convenio.

Monto mensual según numeral 3.2.2 del presente convenio	898,07
Monto del mes de agosto de 2024 según numeral 3.2.2 del presente convenio	608,37

Supuestos Caso A

Fecha de término de la concesión	Diciembre 2024
----------------------------------	----------------

En este caso, según el supuesto señalado:

1. El Inspector Fiscal debería realizar las siguientes certificaciones:

Fecha de Certificación	Monto Total certificado (UF)
Dentro de los 10 primeros días del mes de enero del año 2025	4.200,65

Monto de agosto 2024 (UF 608,37) más monto mensual (UF 898,07), multiplicado por el número de meses entre septiembre y diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, esto es:  
 $608,37 + (898,07 * 4)$

2. Por tanto, en este caso el MOP debería realizar los siguientes pagos a la Sociedad Concesionaria:

Fecha de Pago	Monto Total a pagar (UF)
Último día hábil del mes de marzo de 2025	4.200,65

Nota: Sin perjuicio de lo señalado en el presente ejemplo, el último día hábil del mes de marzo de 2025, el MOP deberá pagar, además del monto indicado (UF 4.200,65), el 50% del valor asociado para el año 2024 por este concepto ( $50\% * UF 17.495,53$ ), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3.2 del presente convenio.

Supuestos Caso B

Fecha de término de la concesión	Octubre 2025
----------------------------------	--------------

En este caso, según los supuestos señalados:

1. El Inspector Fiscal debería realizar las siguientes certificaciones:

Fecha de Certificación	Monto Total certificado
Dentro de los 10 primeros días del mes de enero del año 2025	4.200,65
Dentro de los 10 primeros días del mes de junio de 2025	4.490,35
Dentro de los 10 primeros días del mes de enero del año 2026	3.592,28

Monto de agosto 2024 (UF 608,37) más monto mensual (UF 898,07), multiplicado por el número de meses entre septiembre y diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, esto es:  
 $608,37 + (898,07 * 4)$

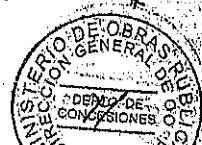
Monto mensual (UF 898,07), multiplicado por el número de meses entre enero y junio de 2025, ambas fechas inclusive, esto es:  
 $898,07 * 6$

2. Por tanto, en este caso el MOP debería realizar los siguientes pagos a la Sociedad Concesionaria:

Fecha de Pago	Monto Total a pagar (UF)
Último día hábil del mes de marzo de 2025	4.200,65
Último día hábil del mes de junio de 2025	4.490,35
Último día hábil del mes de marzo de 2026	3.592,28

Monto mensual (UF 898,07), multiplicado por el número de meses entre julio y octubre de 2025, ambas fechas inclusive, esto es:  
 $898,07 * 4$

Nota: Sin perjuicio de lo señalado en el presente ejemplo, el último día hábil del mes de marzo de 2025, el MOP deberá pagar, además del monto indicado (UF 4.200,65), el 50% del valor asociado para el año 2024 por este concepto ( $50\% * UF 17.495,53$ ), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3.2 del presente convenio.



CONVENIO AD - REFERENDUM N° 2

INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR

ANEXO N° 3

Ejemplos Numéricos.

Item 5: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de seguro de catástrofe para la etapa de explotación según los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del presente convenio.

(1 hoja, sin incluir esta)

Anexo N° 3: Ejemplos Numéricos.

Item 6: Ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP, por concepto de costo de seguro de catástrofe para la etapa de explotación según los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del presente convenio.

Supuestos

Fecha recepción de la última obra 02-02-2011.

Año	Monto Total Desembolsado (UF)	Vigencia de la póliza (años)	3,7% del monto desembolsado (UF)	Valor Máximo (UF)	Monto a Pagar por el MOP (UF)
(A)	(B)	(C)	(D) = Redondear(3,7% * B ; 2)	(E)	(F) = MAX(D ; E ; D)
2010	0,00	—	0,00	0,00	0,00
2011	55.000,00	—	1.856,59	1.856,91	1.856,59
2012	58.000,00	—	2.146,00	2.173,46	2.146,00
2013	60.000,00	—	2.220,00	2.173,46	2.173,46
2014	110.000,00	—	4.070,00	4.346,92	4.070,00
2015	0,00	—	0,00	0,00	0,00
2016	120.000,00	2	4.440,00	4.346,92	4.346,92
2017	0,00	—	0,00	0,00	0,00
2018	150.000,00	3	5.550,00	6.620,38	6.550,00
2019	0,00	—	0,00	0,00	0,00
2020	0,00	—	0,00	0,00	0,00
2021	100.000,00	2	3.700,00	4.346,92	3.700,00
2022	0,00	—	0,00	0,00	0,00
2023	125.000,00	2	4.625,00	3.497,73	3.497,73
2024	0,00	—	0,00	0,00	0,00
2025	52.000,00	1	1.924,00	2.173,46	1.924,00
2026	45.000,00	—	1.665,00	2.173,46	1.665,00

Si la fecha de recepción de la última obra es el 02-02-2011, el monto que pagará el MOP por la póliza de seguro contratada durante ese año deberá considerar la fracción del año que efectivamente estuvo en operación la última obra recibida por el MOP, esto es, el número de días que media entre el 02-02-2011 y el 31-12-2011, ambas fechas inclusive, dividido por el número de días del año 2011, es decir, 353/365. Asimismo, el monto máximo a pagar por este concepto durante ese período, deberá multiplicarse por dicha fracción (UF 2.173,46 \* 353/365).

Dado que el 3,7% del monto desembolsado (UF 2.220) es superior al monto máximo anual que se fijó por este concepto (UF 2.173,46) el MOP sólo pagará el monto máximo anual.

Certificaciones Inspector Fiscal según el presente ejemplo:

Mes de Certificación	Mes de Pago	Monto Certificado (UF)
Enero 2012	Marzo 2012	1.856,59
Enero 2013	Marzo 2013	2.146,00
Enero 2014	Marzo 2014	2.173,46
Enero 2015	Marzo 2015	4.070,00
Enero 2017	Marzo 2017	4.346,92
Enero 2019	Marzo 2019	5.550,00
Enero 2022	Marzo 2022	3.700,00
Enero 2024	Marzo 2024	3.497,73
Enero 2026	Marzo 2026	1.924,00
Enero 2027	Marzo 2027	1.665,00

Póliza de seguro para cubrir los años 2023 y 2024.

En caso que la vigencia de la póliza de seguro contratada por la Sociedad Concesionaria sea distinta de 1 año, el monto máximo a pagar por el MOP por este concepto se calculará proporcional a la vigencia de la póliza de seguro. Así por ejemplo, si la vigencia de la póliza es de 2 años, el monto máximo a pagar por el MOP por la póliza de seguro contratada para los años 2014 y 2013 será igual a la suma de los montos máximos asociados a cada año, esto es, UF 4.346,92. Asimismo, para el caso de la póliza de seguro contratada para los años 2023 - 2024, será de UF 3.497,73 (UF 2.173,46 + UF 1.324,27).

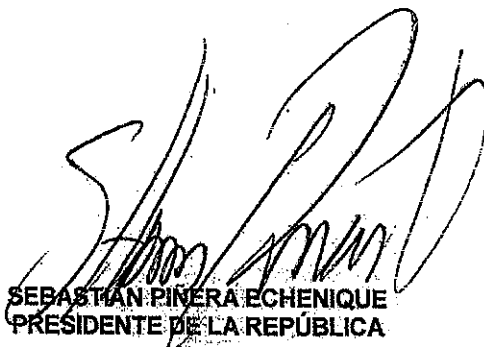
Notas:

(1) Los montos y supuestos que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



8. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad - Referéndum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**



**SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**HERNÁN DE SOLMINHAC TAMPIER**  
Ministro de Obras Públicas



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTRO  
MINISTERIO DE HACIENDA

**FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN**  
Ministro de Hacienda



**PATRICIO LAHSEN MAIZA**  
Ingeniero Civil Industrial  
Director General de Obras Públicas







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

CLP/IFH

CURSA CON ALCANCES EL DECRETO  
N° 180, DE 2010, DEL MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO, 19. OCT 2010. 062106

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro que deja sin efecto el decreto supremo que indica, modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar", y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 2.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que entiende que la derogación que se dispone del decreto supremo N° 122, de 2010 -el que también se menciona en los vistos y considerandos del documento que se examina-, se incluye sólo por razones de buen orden administrativo, toda vez que el mismo no fue suscrito en su momento por la Presidenta de la República.

Asimismo, esta Entidad de Control cumple con consignar que la época de dictación del decreto del epígrafe no se compadece con lo manifestado en los oficios N°s 173 y 299, de 2008, de la Dirección General de Obras Públicas -si se considera que la resolución exenta N° 4.282 de la indicada Dirección, cuyas medidas se formalizan en la especie, fue dictada el 11 de septiembre del año 2009- ni con la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen N° 59.450, de 2007, de esta Contraloría.

Por otra parte, corresponde expresar que, en lo sucesivo, deben adoptarse las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se envíen al trámite de toma de razón en su debida oportunidad, y no como ha acontecido en la especie, en que el decreto ha sido dictado con fecha 14 de abril, e ingresado a control preventivo de juridicidad el 9 de septiembre, ambos del presente año.

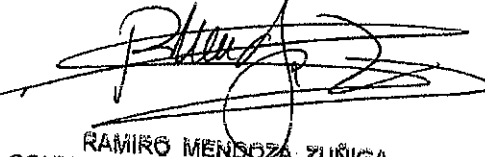
Finalmente, se advierte un error en el valor indicado en el segundo "Monto Total Certificado" del caso B, del ítem 4 del Anexo N° 3.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del instrumento de la suma.

Saluda atentamente a US.,

SUBSECRETARIA O.C.P.P.  
OF. DE PARTES  
SSD N°

423 8520  
21 OCT. 2010

  
RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE